

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y
EDUCACIÓN**

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA.**

TEMA:

**“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y SU
RELACIÓN CON EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO”**

AUTOR:

Álvaro Daniel Suárez Bombón

TUTORA:

Dra. Belkis Alida García


QUITO – 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dra. Belkis Alida García, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por la Coordinación de Titulación de la UMET, certifico que el estudiante: Álvaro Daniel Suarez Bombón, titular de la C.c. N° 1804877213, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: "La naturaleza como sujeto de derechos y su relación con el constitucionalismo ecuatoriano"; quién ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente



Dra. Belkis Alida García (Phd)

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Álvaro Daniel Suárez Bombón**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **“La naturaleza como sujeto de derechos y su relación con el constitucionalismo ecuatoriano”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente.

Álvaro Daniel Suárez Bombón

C.C. 1804877213

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Álvaro Daniel Suárez Bombón**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: **“La naturaleza como sujeto de derechos y su relación con el constitucionalismo ecuatoriano”** de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Álvaro Daniel Suárez Bombón

C.C. 1804877213

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades que puedan llegar.

A mi esposa por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis amigos, por apoyarme cuando más los necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, siempre las llevo en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores que han llegado a ser mis mentores dentro del ámbito académico otorgándome conocimientos sustanciales para lo largo de mi camino, a mis compañeros de aula con los cuales iniciamos experiencias de saberes para finalizar exitosamente nuestra experiencia universitaria.

A mis padres y mi esposa, que han sido un pilar fundamental dentro de mi vida, los que me han ayudado siempre a salir adelante sin importar las circunstancias que puedan avecinarse y formarme como un hombre de bien.

A mi tutora, Dra. Belkis Alida García, quien, con su experiencia, y su apoyo fundamental a logrado instruirme de una manera correcta al realizar mi tesis de grado.

A mi querida Universidad Metropolitana del Ecuador, por abrirme las puertas del conocimiento, para así cumplir mis metas y objetivos dentro del ámbito académico.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	3
MARCO TEÓRICO.....	3
1.1 Antecedentes históricos	3
1.2 El hombre y la naturaleza la historia del pensamiento	3
1.3 Derechos humanos.....	5
1.4 Derechos de la naturaleza	5
1.5 Características del derecho ambiental	6
1.5.1 Su carácter de orden público.	6
1.5.2 Su carácter de derecho–deber.....	6
1.5.3 Su carácter colectivo e individual (concomitante).....	6
1.5.4 Es un derecho humano.....	7
1.5.5. Vías expresas de acceso a la información pública ambiental.....	7
1.6 Principios ambientales	7
1.6.1 Responsabilidad integral.....	7
1.6.2 Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales.	7
1.6.3 Desarrollo sostenible.	7
1.6.4 El que contamina paga.	8
1.6.5 <i>In dubio pro-natura</i>	8
1.6.6 Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.....	8
1.6.7 Precaución.....	8
1.6.8 Prevención.....	8
1.6.9 Reparación integral.....	8
1.6.10 Subsidiariedad.....	9

1.7 El constitucionalismo ambiental en Ecuador	9
1.8 Derecho comparado	10
1.8.1 Derecho ambiental en constituciones de Latinoamérica	10
1.9 Derecho ambiental en Constituciones del Ecuador	14
1.9.1 Constituciones Ecuatorianas de 1979 y 1998	14
1.9.2 Constitución de Montecristi	16
1.10 La naturaleza como sujeto de derechos	16
1.11 Constitucionalización ambiental	18
1.12 Los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador	20
1.13 Título III. Garantías constitucionales	21
1.13.1 Capítulo primero. Garantías normativas	21
1.13.2 Capítulo segundo, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana	22
1.13.3 Capítulo tercero. Garantías jurisdiccionales	22
1.14 El sumak kawsay y el derecho a un ambiente sano	27
1.15.1 Objeto	28
1.15.2 Ámbito de aplicación	28
1.15.3 Fines	28
1.16 Juicio contra chevron-texaco	29
1.16.1 Qué motivó el juicio contra Chevron-Texaco	30
1.16.2 Quiénes demandaron a Texaco	30
1.16.3 Estrategia de Chevron durante el juicio	31
1.16.4 Cronología del juicio	31
1.17 La naturaleza como una construcción social	33
1.17.1 Naturaleza y cultura	34
1.17.2 La naturaleza como sujeto-entidad	35
1.18 La naturaleza como sujeto de derechos y su relación con las concepciones ancestrales	36
1.18.1 Significancia sociocultural y relevancia política de los derechos de la naturaleza para las comunidades ancestrales	37
CAPÍTULO II	40
MARCO METODOLÓGICO	40
2.1 Métodos científicos	40
2.2 Método deductivo	41

2.3 Método inductivo.....	41
2.4 Método analítico	42
2.4.1 Características del método analítico	42
2.5 Método sintético.....	43
2.6 Método histórico	43
2.7 Método explicativo	44
2.7.1 Características de la investigación explicativa	45
2.7.2 Técnicas utilizadas en la investigación explicativa	46
2.7.2.1 Revisión bibliográfica	46
2.8 Método comparativo	47
2.9. Tipos de Investigación	48
2.9.1. Documental	48
2.9.2. Bibliográfico	48
2.9.3. Exploratoria	48
CAPÍTULO III	50
ANÁLISIS DE RESULTADOS	50
3.1 Acciones ambientales contempladas en el sistema jurídico.....	50
3.2 Jerarquización constitucional	53
3.3 Buen Vivir y estrategias de desarrollo.....	57
3.4 Tipos de contaminación	58
3.4.1 El cambio climático irregular	58
3.4.2 Contaminación Hídrica.....	58
3.4.3 Contaminación Auditiva	59
3.5 Educación Ambiental	59
3.6 El Ambiente como bien jurídico.....	60
3.7 Sectores del medio ambiente.....	61
3.7.1 El ambiente natural.....	61
3.7.2 El ambiente construido por el hombre.....	61
3.7.3 El ambiente social.....	61
3.8 Exigibilidad jurisdiccional de los derechos de la naturaleza	61
3.9 Mecanismos y problemas en la exigibilidad jurisdiccional de derechos constitucionales.....	64
3.10 Nuevo ordenamiento jurídico a partir del derecho ambiental.....	66
3.11 Mecanismos y problemas en la exigibilidad de DDN.....	69

Conclusiones.....	75
Recomendaciones.....	77
Bibliografía	78

RESUMEN

El constitucionalismo ecuatoriano ha sido siempre un mecanismo indispensable para un pleno goce, tanto de los derechos de la naturaleza y las personas, pero dentro de nuestro tema nos adentraremos a la influencia que tienen la constitución ecuatoriana con la naturaleza, reconociéndola como un sujeto de derechos, así mismo se identificarán algunas falencias que puedan existir dentro de nuestra carta magna con relación hacia la madre tierra dentro del territorio nacional y también con la comparativa de constituciones de países latinoamericanos que han hecho que la naturaleza obtenga derechos los cuales son tomados en cuenta hoy en día y como no, también la comparativa de constituciones ecuatorianas anteriores, así mismo se buscarán soluciones factibles para la aplicación correcta de la normativa para que de esa manera, las personas y todo el entorno que nos rodea pueda alcanzar la filosofía de la madre tierra y del buen vivir y así que todos puedan satisfacer sus necesidades incluyendo a las generaciones futuras que logren habitar el entorno que nos ofrece la naturaleza.

Palabras Clave: Subsidiariedad, indisolubles, probidad, degradación ambiental, valor intrínseco, saberes ideológicos, crisis ambiental, diversidad biológica, In dubio pro-natura, Sumak Kawsay., cosmovisión, paradigma de la postmodernidad, Pachamama, biocéntrico, intrínsecas.

ABSTRACT

Ecuadorian constitutionalism has always been an indispensable mechanism for full enjoyment, both of the Rights of Nature and of people, but within our topic we will delve into the influence that the Ecuadorian Constitution has on nature, recognizing it as a subject of rights. Likewise, some shortcomings that may exist within our Magna Carta in relation to the mother within the national territory will be identified and also with the comparison of constitutions of Latin American countries that have made nature obtain rights which are taken into account today in day and of course, also the comparison of previous Ecuadorian constitutions, likewise, feasible solutions will be sought for the correct application of the regulations so that in that way, people and the entire environment that surrounds us can reach the philosophy of mother earth and good living and so everyone can meet their needs including the future generations that manage to inhabit the environment that nature offers us.

Keywords: Subsidiarity, indissoluble, probity, environmental degradation, intrinsic value, ideological knowledge, environmental crisis, biological diversity, In dubio pro-natura, Sumak Kawsay., Cosmovision, paradigm of postmodernity, Pachamama, biocentric, intrinsic.

Introducción

En la problemática a resolver en el presente trabajo se investigará si la naturaleza como sujeto de Derechos dentro del marco constitucional y normativo es debidamente protegida y de aplicación efectiva ante la legislación ambiental ecuatoriana.

Este tema intenta dar contenido a los derechos de la naturaleza desde una perspectiva diferente en la cual se pueda dar una correcta aplicación de derechos dentro del marco legal, también con la interacción de diferentes tipos de saberes en el cual se pueda objetar una crítica que sea dominante de que pueda comprender el marco constitucional y en si legal ya que el derecho tiene un compromiso ético con la naturaleza.

Todo esto se dará a conocer como una manera en la cual abarquen aspectos importantes y relevantes de una normativa errónea o una normativa escasa dentro del marco legal Ambiental, con el fin de que todas las personas tengan respeto hacia la naturaleza y conozcan la relación que tienen hacia la misma, así podrá alcanzar un buen vivir y satisfacer las necesidades de todos, y como no de todo lo que rodea al vivir en un ambiente sano.

Para dar una respuesta a este problema científico se propone el siguiente objetivo general:

Establecer si el marco constitucional ecuatoriano y normativo presenta falencias, que afecten a la naturaleza como tal y como sujeto de derechos.

En cuanto a los objetivos específicos se proponen:

- Examinar el marco constitucional ecuatoriano, referente al respeto de los derechos de la naturaleza y la relación que existe entre las personas.
- Justificar la necesidad de crear normas complementarias que permitan el pleno ejercicio de derechos que se encuentren a favor de la naturaleza.
- Analizar nuevas propuestas en la cual se pueda ayudar a mejorar la legislación ambiental dentro del marco legal.
- Propagar las causas, consecuencias y soluciones a los daños al medio ambiente.
- Comparar las constituciones latinoamericanas reconociendo sus diferentes aspectos normativos referente a los derechos de la naturaleza.

El siguiente trabajo de investigación tiene de contenido tres dentro del cual tenemos:

En el primer capítulo se estudiará los antecedentes de la investigación a realizar, con conceptos, que den una definición clara al momento de hablar sobre los derechos de la naturaleza

En el segundo capítulo se halla las estrategias de investigación y metodología, con la cual se aplicarán en el presente trabajo, para fundamentar correctamente y aplicarlo dentro de la investigación

En el tercer capítulo, se demostrarán los resultados obtenidos, del trabajo investigativo refiriéndonos a los derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes históricos

Para poder abarcar este tema, se debe recorrer un poco al pasado para conocer como en diferentes épocas ha ido evolucionando nuestra forma de pensar con la naturaleza y las normativas que han sido impuestas de a poco, esto con el fin de tener un conocimiento amplio de lo que estamos tratando de explicar en este trabajo que es la naturaleza como una persona jurídica y como ha ido adentrando en el constitucionalismo ecuatoriano.

1.2 El hombre y la naturaleza la historia del pensamiento

Empezando desde los primeros registros que tenemos del paleolítico, o edad de piedra antigua, nos percatamos de que la humanidad ha necesitado ser capaz de incidir en su entorno y valerse del ambiente para asegurar su subsistencia. Vemos que los primeros seres humanos utilizaron el fuego y otras herramientas para cazar y modelar su hábitat. (Prieto Méndez, 2013, pág. 30)

Desde tiempos inmemorables, las personas siempre han dependido como se sabe de la naturaleza y su entorno, todo eso siempre se llevó a cabo para la subsistencia humana y como no decir de todos los seres que habitamos en este planeta.

Existen estudios que demuestran que los seres humanos hemos causado extinciones desde el Holoceno, por evidencia que demuestra que entre 4300 a 2500 a. C., se extinguieron un tercio de las especies representadas como fósiles, mucho después de cualquier cambio climático mayor del Pleistoceno, y que por el contrario se atribuyen a degradación ambiental causada por humanos en Antigua (Prieto Méndez, 2013, pág. 31)

Los seres humanos hemos causado al pasar del tiempo, varios daños en la naturaleza incluso que algunos han sido irreversibles, esto pasa por que a la naturaleza no se le ha atribuido el respeto y la normativa necesaria para protegerla y preservarla.

Las formas en las que el hombre se relaciona con la naturaleza a través de la historia han sido de distinta índole, por ejemplo “para los conquistadores la selva era el infierno verde, para los indios era el lugar donde vivían, hoy para algunos la selva es una

fuentes de recursos naturales, para otros es un ecosistema para preservar. (Prieto Méndez, 2013, pág. 31)

Como nos dice Prieto Méndez, la relación que ha tenido el hombre con la naturaleza ha obtenido diferentes significados dependiendo de la perspectiva de cada persona, pero siempre atribuyendo a la naturaleza como algo significativo.

Durante el Imperio Romano la protección al agua era muy estricta y se castigaba gravemente su contaminación, aunque no por el valor intrínseco de esta, sino por su utilidad e importancia para la sobrevivencia del imperio. En este escenario hace su aparición la concepción judeocristiana, que fue clara en expresar que todo lo que se encuentre en la tierra le servirá al hombre para comer, expresión literal que justificó durante siglos una relación despiadada del hombre con la naturaleza, aun cuando lo que se justifica es el servicio de la naturaleza, y no su destrucción. (Prieto Méndez, 2013, págs. 31-32)

Aunque en el Imperio Romano existían castigos el cual incumplía lo dispuesto como la naturaleza, es decir quien contamine el agua ya que era indispensable para sobre llevar a su imperio y las personas que lo componían.

Ante la aparición de los judeocristianos, los cuales fueron miembros de un movimiento judío que al pasar del tiempo se convirtió en cristianismo, trataron de justificar la explotación de la naturaleza como un movimiento en el cual se permitía una extracción deliberada y masiva aduciendo que todo lo que exista en este planeta para comer le pertenecía al hombre sin ver los indicios dañinos que atentaron contra la misma

Posteriormente, durante la Edad Media las catástrofes naturales son atribuidas al terreno de lo divino (o diabólico) hasta entrado el Renacimiento, cuando cambia la visión del hombre sobre él mismo y mediante la razón sustituye a Dios como el centro del mundo, para dominarlo. Al tiempo, escasos pero destacados filósofos, como Santo Tomás de Aquino, se refirieron a la relación con los animales, al decir que los hombres debían evitar la crueldad con estos, pero lo que en realidad parece tratar de evitar es la crueldad en sí misma, y no proteger a los animales. (Prieto Méndez, 2013, pág. 32)

Adentrándose a la edad media, cualquier desastre natural que pudo existir aducían que fuere causado por una manera tanto divina como diabólica. Cuando se entró a la época del renacimiento, todo lo que se pensaba de las anteriores épocas se perdió el interés y ponían a Dios como el centro del todo el mundo, aunque en

dicha época las personas para subsistir llegaron a explotar la flora y la fauna que los rodea, existieron filósofos que lograron distinguir la crueldad del hombre con lo que rodeaba la naturaleza como, por ejemplo, los animales que tenían que matar para la subsistencia de estos.

Se que esta investigación e indagación, hace referencia a los derechos de la naturaleza como persona jurídica y el valor constitucional que tiene en Ecuador, tiene una gran importancia los saberes ideológicos de las épocas que han pisado esta tierra para subsistir de ella, pero también hay que tener en cuenta las críticas tanto constructivas o no constructivas que dieron origen a lo que hemos llegado hoy en día.

1.3 Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

Como se puede observar, Las Naciones Unidas, dice que los derechos se encuentran adheridos a las personas y son irrenunciables sin que importe la, raza, nacionalidad, origen, religión, ya que siempre se velara por los derechos humanos para alcanzar un buen vivir.

1.4 Derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza son, de alguna manera, un resultado de las luchas históricas de los movimientos sociales por solucionar la crisis ambiental. La crisis consiste en los acelerados procesos globales de destrucción de la naturaleza; es tan dramática la situación que incluso se está poniendo en riesgo la propia existencia de la vida. El deterioro avanza a ritmos vertiginosos socavando las condiciones que hacen posible la vida en el planeta. (Roa Avendaño, 2009)

Como se sabe, para llegar a donde estamos para que la naturaleza pueda ser respetada y obtenga derechos se ha pasado un proceso histórico bastante recurrente en la cual se han dado cuenta que la naturaleza no solo puede ser tomada como un objeto común, sino como un bien social en la cual nos ayuda a obtener una vida mejor.

1.5 Características del derecho ambiental

1.5.1 Su carácter de orden público.

El Derecho Ambiental se encuentra comprometido con la preservación y cuidado del ambiente, por tanto, su tutela será siempre de orden e interés público. Para el tratadista Martín Mateo, el Derecho Ambiental se caracteriza por ser esencialmente público, pues, aunque la corriente modernizadora se oriente cada vez más a la liberalización y a la privatización, esta tendencia no alcanza al Derecho Ambiental (Inca Inca, 2014, pág. 11)

Cuando se dice que es de carácter de orden público, se puede decir que la tutela es pública ya que el derecho ambiental se encuentra comprometido con el cuidado del medio ambiente.

1.5.2 Su carácter de derecho–deber.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente de 1972 en Estocolmo, se establece que: El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, y a la igualdad, dentro de condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad le permita vivir en dignidad y bienestar. Asimismo, tiene el deber fundamental de proteger y de mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras. (Inca Inca, 2014, pág. 12)

El hombre tiene derechos que son fundamentales como la libertad y la igualdad, y asimismo como tienen derechos y deberes deben encargarse de preservar la naturaleza para obtener una vida digna y también para que las futuras generaciones que lleguen a existir puedan obtener un ambiente saludable.

1.5.3 Su carácter colectivo e individual (concomitante).

La preservación ambiental compete a todas las personas de manera individual y colectiva, es fundamental pensar de manera global y actuar localmente, por tanto la protección del derecho, al uso racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (Inca Inca, 2014, pág. 12)

El carácter colectivo e individual, compete a todas las personas pues nosotros somos quien debemos cuidara y garantizar un pleno goce de derechos hacia la naturaleza.

1.5.4 Es un derecho humano.

Las personas tenemos derecho a un ambiente sano y libre de contaminación. (Inca Inca, 2014, pág. 12)

Lo considero como un derecho humano, porque habitamos dentro del medio que nos rodea, y toda la vida depende de la misma, pues sin la naturaleza no existiría vida, y tenemos derecho a estar en un ambiente libre de contaminación y sano.

1.5.5. Vías expresas de acceso a la información pública ambiental.

Es obligación de las diferentes instancias informar sobre las condiciones ambientales en las que se encuentra el país, a fin de obtener la protección del derecho al ambiente sano y la preservación de los recursos naturales. (Inca Inca, 2014, pág. 13)

Esto, se asemeja al principio de acceso a la información, pues es obligación de los organismos que conformen y tengan relación con la naturaleza, informar en qué situación se encuentra el medio ambiente.

1.6 Principios ambientales

En relación existente con lo que se encuentra señalado en la Constitución y en diferentes instrumentos internacionales vinculados con el estado, los principios ambientales que tiene nuestro código ambiental son los siguientes:

1.6.1 Responsabilidad integral.

Cuando se habla de responsabilidad ambiental, se puede decir que esta se aplica cuando alguna entidad que cause una afección o un daño que pueda ocasionar deterioro ambiental o alteración de ciclos, comprende la responsabilidad que cae sobre ella aun pudiendo ser compartida.

1.6.2 Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales.

En este principio el Estado es el encargado de promover tanto en sectores públicos como privados el desarrollo de nuevas tecnologías ambientales y de energías alternativas que tengan bajo impacto ambiental o no sean contaminantes.

1.6.3 Desarrollo sostenible.

El propósito de este principio es considerado un proceso en el cual, se vinculan los, ámbitos, sociales, culturales, económicos y ambientales, que son usados para

satisfacer las necesidades de las generaciones actuales, sin poner un riesgo que pueda afectar a las generaciones futuras.

1.6.4 El que contamina paga.

El presente principio nos logra señalar que, quien realice o incentive una actividad que promueva la contaminación o deterioro ambiental o de una u otra manera intente realizarlo a futuro, deberá tener las medidas necesarias para prevenir algún causal futuro que afecte al ambiente. También, quien contamine tiene la obligación, de otorgar una reparación integral hacia la naturaleza y la indemnización a perjudicados.

1.6.5 *In dubio pro-natura*

Dicho principio favorece a la naturaleza, cuando exista algún vacío legal o contradicción de normas, se tomará en cuenta la que de mayor importancia y ayuda hacia la naturaleza.

1.6.6 Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental

Al hablar de este principio se puede entender que cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, tiene libre acceso a toda la información que pueda relacionarse con el medio ambiente que dispongan los sectores públicos. También se podrán tomar acciones legales y acudir a órganos administrativos y judiciales para tener la tutela efectiva del medio ambiente.

1.6.7 Precaución.

Dicho principio, ayuda para cuando no exista una evidencia científica de sobre el daño ambiental, será el estado quien se encargue mediante autoridades competentes a tomar medidas eficaces para cesar dicha afectación.

1.6.8 Prevención.

El estado está encargado de velar por la naturaleza, cuando la misma se encuentre vulnerada, y exigirá el cumplimiento de normativas y procedimientos adecuados para mitigar la afectación que puedan llegar a realizar.

1.6.9 Reparación integral.

Este principio, se considera como un conjunto de acciones, medidas y procesos que pueden ayudar a revertir el impacto ambiental.

1.6.10 Subsidiariedad.

Nombrado principio se encargará el Estado de manera oportuna en la reparación sobre el daño ambiental, cuando el que promueva dicha actividad no se haga responsable de sus acciones.

1.7 El constitucionalismo ambiental en Ecuador

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008 se generó un cambio de paradigma en la regulación constitucional ambiental en Ecuador, en virtud que la misma se inscribe en la concepción actual del nuevo constitucionalismo latinoamericano que propugna la consagración de la protección ambiental como un eje medular de las políticas del Estado. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 2)

En tal sentido, en el Estado ecuatoriano se presentan particularidades que merecen un estudio pormenorizado de las normas constitucionales que regulan la materia ambiental, partiendo de la concepción de la naturaleza como sujeto de derecho, aspecto que abarca una serie de principios y valores constitucionales que procuran la protección y reparación integral del ambiente, así como la interpretación de las normas en pro de la naturaleza. “En virtud de lo indicado, este estudio sistematiza las normas constitucionales que regulan los temas ambientales, bajo el enfoque del constitucionalismo ambiental del nuevo constitucionalismo latinoamericano”. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 2)

En la constitución del 2008, existió un cambio radical hacia la normativa ambiental, el cual fue muy importante ya que logro considerar a la naturaleza como un sujeto de derecho, para que se haga respetar una normativa estricta mediante un cambio simbólico el cual abarcaría a las personas con la naturaleza.

Los cambios generados constitucionalmente a partir del año 2008, entre los cuales se destaca una materialización del nuevo constitucionalismo latinoamericano que se caracteriza por tomar en consideración los temas ambientales, en tal sentido, es menester revisar la regulación constitucional de la naturaleza, en aras de determinar el constitucionalismo ambiental del Ecuador. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

En la constitución actual, ha obtenido una característica que es muy importante hacia el medio ambiente ya que se ha hecho valer principios y derechos que son de índole sustancia para la protección de la naturaleza y lo que le rodea.

1.8 Derecho comparado

1.8.1 Derecho ambiental en constituciones de Latinoamérica

El derecho ambiental es una rama especializada del derecho, en la cual, durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos. En el mismo sentido, esta rama del derecho se sostiene como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

Lo que buscan las constituciones que se basan en el Derecho Ambiental en Latinoamérica, es preservar el mismo mediante una normativa que pueda regular todo acto que sea mal cometido, o atente hacia el ambiente a si mismo también, mejorar mucho más las leyes que la amporen para que el hombre y el entorno que lo rodea pueda vivir en un bien común donde satisfaga sus necesidades y respete sus alrededores.

1.8.1.1 Bolivia

La Constitución Política del Estado de Bolivia (2009), se refiere a la naturaleza como la “Madre Tierra” como parte del discurso relacionado con los valores y tradiciones culturales, de carácter ancestral de los pueblos indígenas, y, en ese sentido, establece la responsabilidad del aprovechamiento de los recursos provenientes de la naturaleza y los derechos inherentes a la misma. En ese orden de ideas, la Constitución boliviana en su Artículo 9 establece como fin y función esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

Lo que consagra la constitución de Bolivia, es que considera a la tierra como un símbolo proclamado en tradiciones y costumbres que tiene derechos que deben ser respetados.

El artículo 9 numeral 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009, pág. 2)

En este Artículo hace referencia a que los recursos naturales que puedan extraerse de la naturaleza pueden sustentarse para uso de las personas, siempre y

cuando se conserve de una manera conservadora para poder seguir promoviendo el desarrollo ambiental.

Asimismo, en su tercer apartado le otorga a la riqueza natural la titularidad de patrimonio cultural, y señala que el mismo es inalienable, inembargable e imprescriptible. Por otra parte, el artículo 33 señala que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y, que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, págs. 5-6)

El cuidado del medio ambiente les corresponde a todas las generaciones que puedan habitar dentro del mismo, pues con ello se llegará tener una vida mejor en un ambiente saludable, protegido y equilibrado para toda clase de vida que pueda existir.

Por último, el artículo 34 establece el derecho de ejercer acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente a título propio o representación de una colectividad. Sin embargo, el artículo 342 señala como corresponsables tanto al Estado como a la población en el sentido de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, ello, en el propósito de preservar la naturaleza y el medio ambiente para las generaciones futuras. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

En dicho artículo, habla que la naturaleza tiene también derechos y que puede ser protegida por quien la intente perjudicar, y ya responsabilidad de dichos daños que puedan causar se asume a las personas y al Estado como tal para así poder conservar un ambiente digno ante la sociedad que la rodea.

1.8.1.2 Chile

Dentro del Estado Chileno, la Constitución del año 2005 establece en el artículo 19 numeral 8 asegura que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

Vivir en un entorno saludable, es un derecho que tienen todas las personas, pero así mismo cuidar del entorno es obligación de las mismas.

Con lo cual, queda establecido el derecho de las personas de vivir en medio ambiente libre de contaminación, lo cual a criterio de los autores resulta conciso en cuanto a la garantía y protección de los derechos de la naturaleza, siendo que se le da tratamiento de derecho de las personas, por lo cual, no procedería por ejemplo una acción para prevenir un daño a la naturaleza, hasta tanto no afecte el medio ambiente donde viven las personas, sin embargo, al tratarse de materia constitucional, debe recurrirse a interpretaciones progresistas, con lo cual se pudiera interpretar que, la manera de garantizar un medio ambiente libre de contaminación. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 6)

Las personas que habitan dentro del entorno natural no solo deben vivir dentro de ella si no cuidarla para que se pueda conservar y que las generaciones futuras puedan disfrutar de las mismas sin distinción alguna.

1.8.1.3 Venezuela

En Venezuela, la Constitución del año 1999 tiene un capítulo que se encuentra concerniente a los derechos ambientales, en ese sentido el artículo 127 prescribe que:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. (Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente, 1999, pág. 25)

Como en las constituciones de los países anteriormente mencionados, Venezuela también tiene una normativa que vela por las personas y por la naturaleza incluyendo al mundo futuro es decir a las generaciones que puedan llegar a venir, por eso el Estado trata de proteger todo índole de importancia ecológica para que así se pueda preservar el ambiente y todo lo que lo rodea.

En el mismo artículo también nos dice que

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las

especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley. (Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente, 1999)

Como normalmente se sabe, las personas por medio de industrias, producen una contaminación, que a veces puede ser irreversible para el ambiente en el que se vive por eso el estado da paso de una participación en la que no exista contaminación ambiental ya que perjudica el entorno y también quien lo rodea.

En el artículo 128 se refiere a la obligación del estado venezolano de desarrollar las políticas de ordenación del territorio enmarcadas en las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable. Objetivo para el cual, deberá crearse una ley orgánica a tal efecto. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

En el artículo recientemente nombrado se obliga el estado de Venezuela a tener un orden territorial en las áreas ecológicas, geográficas y de la población, para poder obtener un desarrollo sustentable ante cualquier situación.

Dentro del marco de la protección a la naturaleza establecido en el artículo 129, se establece que aquellas actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. (Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente, 1999)

Toda actividad que pueda realizar un grave daño ambiental debe tener un estudio a profundidad, para saber que daños pueden ser ocasionados por dicha actividad, esto se realiza para prevenir una catástrofe que pueda afectar al entorno natural.

Por último, se deja establecida una política de restablecer el ambiente a su estado natural, cuando este resulte alterado, producto de los contratos que celebre el estado con personas naturales o jurídicas que tengan como objeto o involucren a la naturaleza en cualquiera de sus ámbitos. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 7)

1.8.1.4 Perú

Para finalizar los países latinoamericanos que contemplan en su constitución los derechos ambientales, tenemos la constitución peruana del año 1993, que a similitud de la venezolana, ofrece un capítulo al tema ambiental, que expresan lo siguiente:

Artículo 66°. - Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. (Perú, Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 10)

En este artículo, hace mención que la republica del Perú, se hace acreedor a los recursos naturales tanto renovables como no renovables.

“Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”. (Perú, Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 11)

El Estado respalda al medio ambiente políticamente y permite el uso sostenible del suelo siempre y cuando no sea de uso dañino es decir que pueda afectarlo.

“Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”. (Perú, Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 11)

La república de Venezuela también promueve a conservar el medio ambiente tanto como la diversidad biológica y las áreas que lo rodea para evitar un deterioro que pueda afectar a la vida.

“Artículo 69°. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”. (Perú, Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 11)

Como en Ecuador, el país vecino Venezuela tiene una amplitud extraordinaria de un suelo amazónico el cual se debe preservar por la vida que habita en la misma.

1.9 Derecho ambiental en Constituciones del Ecuador

1.9.1 Constituciones Ecuatorianas de 1979 y 1998

El ambiente, se ha convertido en un tópico obligatorio dentro del campo de acción de los Estados, por ello, en Ecuador, desde la Constitución de 1979 ya se establecía en su artículo 19 el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, asimismo, añadía como deber del estado velar porque ese derecho no fuese afectado y además, consagraba que se debía tutelar la protección de la naturaleza, remitiéndose a una ley específica, con la finalidad que esta estableciera las restricciones a los derechos o

libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 9)

Dentro de la constitución de 1979, ya existían artículos en los cuales nombraban a la naturaleza, siendo beneficiados las personas por vivir en un entorno sano y libre de contaminación, sin embargo, hacían falta más normas que pudiesen regular el medio ambiente para no perjudicarlo.

Por su parte, en la Constitución Política de 1998, se amplió el catálogo de artículos referidos al ambiente y sus recursos, dentro de los cuales se destacaba la sección específica para el ambiente en el Título III, denominado de los Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo V, de los Derechos Colectivos, Sección II, del Medio Ambiente, en la cual se establecía la Protección Ambiental, específicamente en los artículos 86 y 87, referidos a la tipificación de infracciones, sanciones administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente. El artículo 90, prohibía el ingreso de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional, así como el artículo 91, el cual otorgaba la titularidad de acción a cualquier persona natural o jurídica, en aras de materializar la protección al medio ambiente. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, págs. 8-9)

No obstante, en la constitución de 1998, se logró dar amplitud a una serie de artículos que darían mayor importancia a los derechos ambientales dando paso a una serie de infracciones y sanciones por incumplimiento de la normativa.

También lograron tipificar en la cual prohibía el ingreso dentro del territorio nacional a materiales contaminantes que afecten al medio ambiente.

Asimismo, la Constitución de 1998 en su artículo 240, establecía especial protección a las provincias de la región amazónica en cuanto a su preservación ecológica, con la finalidad de mantener la biodiversidad para su desarrollo sustentable. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 9)

Por lo consiguiente la constitución de 1998, tenía un artículo en el cual otorgaba una especial protección a la región amazónica, ya que era y es un entorno ambiental muy importante dentro del territorio ecuatoriano por si diversa flora, fauna y áreas naturales que la rodean.

1.9.2 Constitución de Montecristi

Ahora bien, en la Constitución de 2008, aparecen novísimos cambios en cuanto al ambiente se refiere, siendo de los más importantes el otorgamiento de personalidad jurídica a la naturaleza, convirtiéndola en sujeto de derecho y por tanto titular de estos, carácter que únicamente había sido reconocidos a los seres humanos y personas jurídicas, excluyéndose a otros entes, tales como la naturaleza. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 9)

Al llegar a la constitución de Montecristi, se realizó cambios nuevos ante los derechos de la naturaleza, ya que la habían convertido en sujeto de derecho por que al darse cuenta de que la personas al vivir en un entorno sano, vivirían sano y así lograrían alcanzar el buen vivir o Sumak Kawsay.

1.10 La naturaleza como sujeto de derechos

Algo que resalta en la constitución del 2008, es que nombran a la naturaleza como sujeto de derecho como se cita en el artículo 10 consiguiente:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 11)

Ayuda a aclarar, que no solo a la naturaleza como sujeto de derechos, sino que también muestra un acuerdo total a la protección constitucional de dicha entidad y de esa manera se forma un principio constitucional que deben desarrollar dentro de un ordenamiento jurídico.

En el mismo sentido, en la Constitución se desarrolla el contenido de los derechos de la naturaleza, en los siguientes términos:

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 59)

Todo esto parece confirmar que todas las personas pueden hacer uso del medio ambiente, pero de un modo racional es decir que no afecte a su entorno.

“Artículo 277. Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Algo más que añadir, es que el estado ecuatoriano será el encargado de velar los derechos tanto de las personas como de la naturaleza, pues esto con el fin de alcanzar un buen vivir y satisfacer las necesidades de todos.

Ahora bien, si se reconoce la naturaleza como sujeto de derecho estaríamos ante una clara ruptura de los principios de la modernidad por cuanto ésta supone al hombre desprendido de ella, además que es el único ser con posibilidades de reconocerle derechos, y por tal motivo, ser sujeto de derechos humanos. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

Viéndolo desde otra perspectiva lo que dice Mila Maldonado, es que en estos tiempos modernos, el ser humano solo se reconoce así mismo sujetos de derechos, y que la naturaleza no podría adentrarse como misma, pero me parece un poco erróneo nombrar eso, ya que el hombre vive de la naturaleza, habita en la naturaleza, por ende la convivencia que tienen las personas en la naturaleza va más allá de la actualidad, ya que el hombre depende de ella para su subsistencia y para su buen vivir, como un ejemplo pongo a nuestros ancestros y las concepciones que tenían del entorno en que vivían, consagraban a la naturaleza como sagrada porque de ahí emanaba toda su vida.

Sostenidas las anteriores consideraciones, el sustento de estas teorías relativas a considerar la naturaleza como sujeto de derecho, se fundamentan en la cultura y tradiciones de los pueblos ancestrales, quienes de acuerdo con su cosmovisión consideraban a la naturaleza como un todo, y es esta una de las razones de los avances en las Constituciones latinoamericanas, ya que son países en los cuales existe presencia de estas comunidades. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

En ese sentido, si la naturaleza es considerada un sujeto de derecho, lo cual implica que no es objeto de apropiación por cuanto no es una cosa sobre la cual recaiga algún tipo de propiedad, sino un ente considerado acreedor de derechos. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

Para poderle otorgar a la naturaleza el sujeto de derecho, no solo ha sido de la noche a la mañana, ha sido un proceso histórico en el cual se han hecho válidos sus

derechos de poco a poco, hasta llegar lo que tenemos hoy en día, así mismo en las culturas y tradiciones de los pueblos ancestrales tenían.

Otra manera de ver a la naturaleza, su cosmovisión era mucho más amplia sobre lo que la misma les otorgaba, así como nos dice Mila Maldonado, la naturaleza no debe ser considerado un ente de propiedad sino un ente que es acreedor a derechos. Derechos que han sido consagrados por la importancia que tiene la naturaleza hacia las personas.

1.11 Constitucionalización ambiental

El Derecho Ambiental se centra en la cuestión del desarrollo sustentable, es decir, la producción, aprovechamiento y uso de los recursos naturales están íntimamente ligados a la conservación ambiental, y que ambos temas deben tratarse conjunta o coordinadamente, es decir, crecimiento económico y conservación son indisolubles para el desarrollo sustentable, asumido como el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

Como ha sido en todos los tiempos, el derecho ambiental se ha enfocado en el aprovechamiento de todo lo que le rodea, la diferencia es que en tiempos anteriores no existía una ley que proteja y conserve el medio ambiente, así que de a poco ha ido mejorando la normativa de la naturaleza y con eso nos conlleva también a todas las personas a tener un buen vivir.

Desde esta perspectiva nace el derecho ambiental, desde un enfoque de sostenibilidad, que para Real es, sin lugar a duda, el paradigma de la postmodernidad. En virtud que, desde hace tiempo somos conscientes de que el modelo de producción y consumo imperante en nuestra sociedad conduce a un colapso y el derecho ambientales no es otra cosa que la reacción frente a esa certeza. Sin embargo, no se trata únicamente de que la Humanidad sobreviva sino de construir para las futuras generaciones una sociedad mejor, más justa e inclusiva (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020)

Al respecto conviene decir que, el medio ambiente nos ayuda bastante para avanzar en la sociedad con medios de producción y consumo, pero como nos dice el autor Mila Maldonado no se trata solo de caer en el consumismo irracional del entorno, si no de cuidarla y protegerla porque mientras nosotros disfrutamos de la misma no sabemos qué puede pasar con las próximas generaciones así que se debería pensar

en un futuro en el cual veamos que todos tengan un buen vivir. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2020, pág. 11)

Por estas razones, se destaca que los problemas jurídico-ambientales repercuten directamente en el desarrollo social, económico y ambiental, por tanto, en el desarrollo sostenible de un Estado. Es por ello que surge la imperante necesidad de tutela efectiva para la protección al medio ambiente y el denominado -por algunas Constituciones, como la de Ecuador del año 2008- derecho al buen vivir, en virtud que la degradación del medio ambiente trastoca esferas de derechos individuales y colectivos, lo cual implica que el Estado deba intervenir para garantizar los mismos.

Los problemas a los derechos ambientales repercuten tanto del estado como las personas, aunque se ha hecho lo posible para garantizar una vida digna a las personas mediante el cuidado del ambiente y lo que lo rodea existe una normativa que se encuentra muy poco escasa dirigida hacia la naturaleza.

Dada la importancia del derecho ambiental dentro del desarrollo de la sociedad moderna, en las últimas constituciones latinoamericanas luego del análisis realizado, se ha podido evidenciar la inclusión de principios y reglas que regulen la protección, el cuidado y las formas de relación del hombre con el ambiente y la naturaleza, a tal punto, de reconocerse el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, como derechos fundamentales de las personas, y, en el caso de la constitución ecuatoriana, generar un nuevo paradigma en tanto la misma considera a la naturaleza como sujeto de derechos, es decir, dota de personalidad jurídica a la naturaleza en la búsqueda de garantizar el buen vivir y la sostenibilidad para las generaciones futuras.

Dentro de las constituciones de Latinoamérica, como se puede observar a existido un buen cambio en lo que respecta al derecho ambiental y su cuidado, y ha existido una relación formidable del hombre con la naturaleza pero aun así creo yo que la normativa propuesta dentro de la constitución ecuatoriana aun no es tan eficiente para solventar un ambiente sano y equilibrado una normativa que promueva a las personas a ser amigables con el mismo, cuidarla, y protegerla para que las futuras generaciones puedan disfrutar de lo que tenemos hoy en día.

1.12 Los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador

El capítulo séptimo de la constitución del Ecuador nos habla de los derechos de la naturaleza, procederé a citar dichos artículos con un respectivo comentario reflexivo en el cual se analizará la importancia de cada uno.

Art. 71. La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

Como se puede analizar en dicho artículo a la naturaleza se debe tratar de una forma consciente, porque no solo habitamos dentro de un ecosistema, si no también interactuamos con ella. Cualquier persona puede hacer respetar los derechos de la naturaleza denunciando algo inapropiado, con el fin de que no se pueda causar algún daño o atentar con la misma.

Art. 72. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

En estos tiempos la explotación ambiental ha crecido rápidamente por la obtención de materiales que pueden ayudar a los humanos, pero. ¿Es rentable explotar a la naturaleza para las necesidades diarias del ser humano?

La respuesta a la pregunta es no, pues como bien saben desde tiempos ancestrales la naturaleza llegó a ser sagrada para pueblos que vivían de ella, pero al decir que vivían de ella no quiere decir que la explotaban como hoy en día para la obtención de materiales, incluso algunos innecesarios la naturaleza en siglos anteriores fue respetada por pueblos y etnias, ya que era muy sagrada para ellos, porque de ahí obtenían los recursos necesarios para subsistir, pero de una manera

en la cual no afecte a la flora y a la fauna, si no de una manera en la cual exista el debido respeto hacia la naturaleza sin explotar de manera masiva los recursos que nos otorga.

Art. 73. El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

Este Artículo nos da a conocer que el estado restringirá la sobre explotación de la naturaleza, abarcando la flora y fauna, para que no exista un deterioro en el ecosistema ya que puede afectar tanto a la vida animal, vegetal y humana.

Art. 74. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

Todas las personas podrán favorecerse del medio ambiente y lo que pueda otorgar la misma, para que puedan alcanzar el *sumak kawsay* sin hacer un uso excesivo que pueda perjudicar a la naturaleza y quien habite en ella.

1.13 Título III. Garantías constitucionales

1.13.1 Capítulo primero. Garantías normativas

Art. 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 36)

En otras palabras, las garantías normativas son encargadas de asegurar todo el ámbito que corresponden a las normas que abarquen los derechos fundamentales ayudando con la reparación cuando se encuentre en vulneración alguno.

1.13.2 Capítulo segundo, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

Art. 85. La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 36)

La prestación que haga el estado sobre sus bienes y los servicios que otorgue es con el fin de tener un Buen Vivir, todo esto se realizara con el principio de solidaridad, velando los unos por otros.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 36)

Es decir que cuando exista vulneración dentro de las políticas públicas y la prestación de los bienes y servicios que se otorgue, o de alguna manera se llegue a vulnerar los derechos constitucionales se tomaran distintas medidas en la cual pueda llegarse a conciliar el conflicto que se formuló.

“3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 36)

Al respecto conviene decir que, el Estado es el encargado de la repartición tanto equitativa como solidaria del presupuesto para que se administre las políticas públicas y también la prestación de bienes y servicios.

En la formulación, ejecución y el control de políticas y servicios se garantiza la participación, tanto de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

1.13.3 Capítulo tercero. Garantías jurisdiccionales

Por lo que se refiere a Garantías Jurisdiccionales, se puede decir que estas, tienen la finalidad de proteger con eficacia y de manera inmediata los derechos que

se encuentran reconocidos en la constitución y también abarcan los derechos internacionales de los derechos y su reparación integral de los mismos

1.13.3.1 Sección primera (Disposiciones comunes)

Art.86. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1-Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

Todas las personas pueden proponer acciones que se encuentren previstas en la constitución con el fin de precautelar y no vulnerar ningún derecho.

“2- Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

Estas dichas normas de procedimiento son impuestas con el fin de seguir paso a paso un cierto orden con el cual no produzca ningún efecto que sea relevante al solicitar las garantías jurisdiccionales.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

Al momento de presentarse alguna acción, existe un juez el cual es el encargado de hacer un llamamiento de para una audiencia pública que sea inmediata y dentro del proceso podrá solicitar pruebas para seguir con el proceso.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

Si dicha resolución que fue ya propuesta, y no se ha podido cumplir por parte de los servidores públicos, el juez, tiene la potestad de destituirlo del cargo al que fue asignado, y si la incumple una persona particular se hará efectivo la responsabilidad que determine la ley.

“5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

La sentencia que llegue a dictar el juez debe ser remitida a la corte constitucional con el fin que den desarrollo a la jurisprudencia.

“Art. 87. Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

Las medidas cautelares pueden ser impuestas independientemente de las acciones constitucionales que otorguen protección, esto con el fin de parar alguna amenaza o violación que pueda existir sobre un derecho.

1.13.3.2 Sección segunda (Acción de protección)

Art. 88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 38)

Cuando se habla de la acción de protección, la misma palabra nos da una definición clara, ya que es el amparo eficaz y directo de todos los derechos que

reconoce la constitución, y esta puede presentarse cuando exista, una vulneración hacia los derechos constitucionales.

1.13.3.3 Sección tercera (Acción de hábeas corpus)

Art. 89. La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de la autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 38)

Este es un derecho fundamental, pues el motivo que tiene para aparecer este derecho es cuando una persona se encuentre privado de su libertad con la violación de las garantías constitucionales.

1.13.3.4 Sección cuarta. Acción de acceso a la información pública

Art. 91. La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 38)

Dichas acciones, da la potestad a los ciudadanos de acceder a toda la información pública como un derecho clave democrático, ya que una persona que pueda acceder a la información que sea conveniente, podrá optimizar una mejor ejecución y realizar un control social.

1.13.3.5 Sección quinta (Acción de hábeas data)

Art. 92. Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 39)

Esta es considerada una acción jurisdiccional que es inherente al derecho, que da la potestad a cualquier persona de conocer información existente sobre la misma, es decir datos que lleguen a ser personales, para hacer valer sus intereses sociales.

1.13.3.6 Sección sexta (Acción por incumplimiento)

Art. 93. La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 39)

La misma busca garantizar la correcta aplicación que integran el sistema jurídico, a sí mismo como los cumplimientos de las sentencias impuestas o informes de organismo internacionales, dicha acción debe ser impuesta ante la corte constitucional.

1.13.3.7 Sección séptima (Acción extraordinaria de protección)

Art. 94. La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 39)

Acerca de esta acción, conviene decir que, procede contra sentencias o autos definitivos que hayan violado derechos consagrados en la constitución, sin que dicha vía que se haya tomado sea efectiva para lograr garantizar derechos que sean vulnerados.

En relación con todo lo citado y explicado anteriormente, se dice que las garantías dan vida y supervivencia de todos los derechos que se encuentre consagrados dentro de la constitución ecuatoriana, pues los mismos ayudan con su materialización y eficacia y a veces de ser el caso ayudan con su reparación.

De este modo estas garantías también pueden ser aplicados a los derechos de estas, pero, debería tener una estructuración mejor ya que como el Ecuador reconoció

a la naturaleza con personalidad jurídica, también deben nombrarla y tutelarla como una entidad de derechos para hacer efectiva su socialización con el entorno que rodea.

1.14 El sumak kawsay y el derecho a un ambiente sano

Uno de los aspectos que le da mucha importancia a la Constitución de Montecristi, es la doctrina del sumak kawsay, la cual se plasma incluso en el preámbulo de la Constitución:

Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia.... Más adelante: apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad... y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos construir: Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 15)

Como pueden admirar, la Constitución proclama un buen vivir incluso mediante el preámbulo de esta, ya que el buen vivir dentro de una sociedad ha sido indispensable, para poder vivir en armonía con la naturaleza y su entorno, con esto respetando moral y éticamente a las personas y a la naturaleza.

En tal sentido, la doctrina del sumak kawsay se muestra como un modelo que se basa en el nombrado buen vivir, que comprende varios derechos como el derecho al agua, a la cultura, al trabajo, a la ciencia, y otros incluyendo también a vivir en un ambiente sano y saludable.

La Constitución del 2008 amplía sus normativas ambientalistas dentro la guía de un paradigma biocéntrico, por reconocer derechos a la naturaleza como tal, no sólo incitado por el derecho internacional y el derecho ambiental comparado, sino por la cosmovisión de las culturas indígenas ancestrales que han logrado reconocer el o sumak kawsay y considerando que el ser humano es una parte integral importante de lo que podríamos denominar Pacha Mama o Madre tierra.

Otro Rasgo para mencionar es que la Constitución establece en el artículo 14, la relación entre la sumak kawsay y al ambiente sano, de siguiente manera:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak

kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 24)

1.15 Código orgánico ambiental

1.15.1 Objeto

Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017, pág. 10)

El mencionado código tiene como finalidad garantizar y proteger los derechos de la naturaleza para que todos vivamos en un ambiente equilibrado. Ya que se va a encargar de los deberes, derechos y garantías ambientales, todo con el fin de considerar el respeto hacia la naturaleza.

1.15.2 Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017, pág. 11)

El ámbito aplicativo dentro de la materia ambiental es de obligatoriedad ante todas las entidades y organismos y las que lo comprenden.

1.15.3 Fines

Dentro de los Fines del código orgánico ambiental es: Regular tanto, los derechos, las garantías, y cada uno de los principios establecidos en el marco normativo que se encuentren relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y también

instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

También la política nacional ambiental comprometerá el estar incorporada obligatoriamente en todos los instrumentos y procesos que ayuden con la, planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

También como fin está el incentivar los mecanismos para la conservación y la restauración de la biodiversidad ambiental, y se encargaran de regular toda actividad que se realice y generen impacto ambiental, todo esto a través de una normativa que promueva el respeto hacia la naturaleza, y así tener una vida digna. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

1.16 Juicio contra chevron-texaco

Chevron contaminó la Amazonía ecuatoriana durante sus 26 años de operación. Por eso, los afectados de las provincias de Orellana y Sucumbíos siguieron un juicio que el 3 de noviembre del 2013 cumplió dos décadas. Los afectados debieron esperar 20 años para que la justicia ecuatoriana, en todas sus instancias, ratificara el crimen ambiental cometido por la petrolera. (Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco, 2015)

El último fallo, fue emitido el 12 de noviembre del 2013, por la Corte Nacional de Justicia, que revisó el caso en casación. Sin embargo, y a pesar de tener una sentencia en firme y aunque para muchos pareciera el fin de esta lucha, en realidad se trata del inicio, pues con el dictamen arrancan las acciones de cobro en otros países; eso porque la petrolera se ha negado a cumplir con sus obligaciones. Los abogados de los demandados han iniciado acciones de cobro en países, en los cuales Chevron tiene activos. (Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco, 2015)

La justicia nos ha dado la razón, porque tenemos a la verdad de aliada. Seguiremos nuestra lucha hasta cumplir nuestro anhelo: la reparación de nuestro hogar, de la madre naturaleza, hasta que eso sea una realidad, solo ahí veremos la verdadera justicia. Cuando ni más vidas ni más plantas ni animales mueran a causa de la contaminación dejada por Chevron, dijo Humberto Piaguaje, presidente de la

Unión de Afectados por Texaco. (Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco, 2015)

1.16.1 Qué motivó el juicio contra Chevron-Texaco

Chevron-Texaco, durante las operaciones de exploración y explotación petrolera, en las provincias de Sucumbíos y Orellana, ubicadas en la zona norte de la Amazonía ecuatoriana, produjo el daño ambiental más grande que la historia mundial registre en este ámbito.

Las operaciones antitécnicas ejecutadas por la petrolera, durante 1964 y 1990, para la extracción de crudo y gas, en una de las zonas más mega diversas del planeta, provocó un grave daño en unas 450 mil hectáreas.

También vertió, intencionalmente, 650.000 barriles de crudo en el suelo y en las vías.¹ Construyó 880 fosas, sin ningún tipo de recubrimiento ni aislante, lo que le significó un importante ahorro, y en ellas vertió crudo y sus desechos. Por presiones del Estado ecuatoriano, efectuó, en la tercera parte de las piscinas abiertas, una supuesta limpieza, que consistió en tapar las piscinas con tierra, desechos de la misma petrolera, neumáticos, cemento y la colocación de cobertura vegetal en muchos casos. Por efecto de esta acción, hasta estos días el crudo continúa aflorando y contaminando los suelos, la tierra y afectando a las plantas, animales y a las personas.

1.16.2 Quiénes demandaron a Texaco

El 3 de noviembre de 1993, hace 20 años, se instaura el litigio legal contra Chevron (antes Texaco), primero en Cortes norteamericanas y a partir del 2003 en Ecuador. Desde entonces los miembros de la Asamblea de Afectados realizan acciones permanentes para evitar que la presión económica y política de Chevron influya en las decisiones judiciales.

En una acción privada, 30.000 ecuatorianos amazónicos, entre los que se cuentan indígenas y colonos, demandaron por daño ambiental a la petrolera Chevron-Texaco, a inicios de la década de 1990. Los firmantes se organizaron en la “Asamblea de Afectados por Texaco”, que a su vez estuvo representada en el Frente de Defensa de la Amazonía, conformado el 1 de mayo de 1994 y que obtuvo personería jurídica en el 2008.

El Frente de Defensa, es una organización de base que funciona y trabaja a partir de acuerdos consensuados, tomados en las asambleas en las que participan sus bases. Al inicio era el escenario en donde se decidía lo que sucedería con el caso. La Asamblea de Afectados por Texaco, adquirió su vida jurídica en noviembre de 2012, bajo el nombre de Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones de la petrolera Texaco. La UPDAT integra a quienes están organizadas en: las asociaciones de afectados y afectadas en cada campo petrolero que fue operado por Texaco; las nacionalidades ancestrales Cofán, Siekopai, Waorani y Siona; y, las comunidades Kichwa de la Amazonía y Shuar asentadas directamente en los campos que fueron operados por Texaco.

La constancia de este grupo es la que sostiene a este emblemático caso. La lucha colectiva no busca beneficios particulares, sino la reparación del daño causado por la petrolera. Al momento la UPDAT se prepara para la reparación, una vez que se ha obtenido sentencia favorable; para ello se ha conformado el fideicomiso, se está capacitando a los afectados y afectadas y se está trabajando en la conformación de veedurías.

1.16.3 Estrategia de Chevron durante el juicio

La estrategia de Chevron para defenderse de las acusaciones ha sido evolutiva y con distintas orientaciones. En primer lugar, intentaron demostrar su inocencia sacando a relucir argumentos, como: • El Petróleo es un producto inocuo que no causa efectos negativos en la salud de las personas. • La empresa utilizó la mejor tecnología existente en esos años. • En el período de operación de Texaco, no existían normas o leyes que protejan el ambiente en el país; • La empresa actuó de acuerdo al marco jurídico existente en el Ecuador; • El Estado liberó a Texaco de toda responsabilidad; • Texaco remedió la parte que le correspondía; • Existía un consorcio, por lo tanto, según Chevron, los dos socios son responsables del daño causado.

1.16.4 Cronología del juicio

El 3 de noviembre de 1993, 15 personas, entre colonos e indígenas Cofanes, Secoyas y Kichwas de Orellana y Sucumbíos, mediante una “acción de clase”², presentaron una demanda contra la petrolera Texaco en la Corte del Distrito Sur de Nueva York, acusándola de haber contaminado el ambiente y afectado a la salud de la gente debido

al uso de tecnología barata y obsoleta durante la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana (1964 hasta 1990). Organizaciones campesinas, de mujeres, de derechos humanos, jóvenes, gremios y barrios, decidieron apoyar esta demanda y convocaron a más organizaciones sociales de la región para formar una coalición que apoye y sostenga este proceso que se iniciaba. Luego de varias reuniones en las que participaron comunidades de colonos, nacionalidades indígenas, federaciones de organizaciones sociales y campesinas, organizaciones no gubernamentales, se conformó el Frente de Defensa de la Amazonía, el 16 de mayo de 1994. En ese año se iniciaron las primeras reuniones entre el gobierno y Texaco, a fin de definir una propuesta para un acuerdo amistoso frente a la demanda presentada en Nueva York. Con el fin de evadir la acción judicial en su contra, Texaco suscribió con el Estado ecuatoriano el Convenio de “reparación ambiental”, que entró en ejecución en 1996. Los trabajos realizados por Texaco fueron cuestionados por los demandantes y posteriormente por la Contraloría General del Estado (Organismo de Control del Ecuador, que tiene como obligación velar por el cumplimiento de los contratos que cualquier entidad suscribe con el Estado ecuatoriano). Por presión de la petrolera, el 16 de agosto de 2002 la Corte de Apelaciones de Nueva York, resolvió enviar el caso al Ecuador. Los demandantes de forma unánime decidieron seguir con la acción judicial y el 7 de mayo de 2003 se presentó la demanda en la Corte Superior de Nueva Loja; el 21 de octubre de ese año miles de afectados se movilizaron a la ciudad de Nueva Loja para participar en la audiencia con el que se inició este juicio histórico, convirtiéndose este caso en el único en el mundo donde gente directamente afectada es capaz de someter a la justicia de su país a una poderosa compañía petrolera transnacional. (Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco, 2015)

En el record o expediente, se acumularon más de 230.000 páginas de información, se receptaron más de 40 testimonios de personas afectadas por las operaciones de Texaco, se incorporaron 106 informes periciales, 60 de los cuales fueron pagados totalmente por Chevron; se produjeron más de 80.000 resultados químicos de las muestras tomadas en el suelo, aguas o sedimentos; se entregaron a los jueces varios estudios de salud elaborados en forma independiente por expertos extranjeros. El juez inspeccionó y verificó directamente los daños causados en 54 sitios operados por la petrolera. En conclusión, la prueba científica existente en el juicio es abrumadora y determina de manera contundente la culpabilidad de la petrolera en los daños ambientales provocados y los impactos sociales, culturales y económicos. El 14 de febrero de 2011, el presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos, juez Nicolás

Zambrano, emitió la primera sentencia en contra de Chevron Texaco. El veredicto fue en favor de los demandantes y se sentenció a la petrolera al pago de 9,5 millones de dólares para ser empleados en la reparación del daño ambiental, que incluye limpieza de los suelos, instalación de sistemas de agua e implementación de sistemas de salud para la zona. Además, el juez impuso una sanción punitiva que consistía en que Chevron pidiera disculpas públicas a los afectados. (Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco, 2015)

1.17 La naturaleza como una construcción social

En la discusión ambiental, el concepto de naturaleza es un elemento central dentro de las diferentes posturas ideológicas de una sociedad. La naturaleza es entendida comúnmente bajo diferentes criterios y puede cumplir diferentes objetivos dentro de una sociedad. En ese sentido, es preciso profundizar el concepto de la palabra naturaleza, puesto que esta es examinada desde diferentes perspectivas: conservacionistas o también desde el beneficio que esta tenga para la sociedad; pero, cualquiera que sea el caso, son muchos los criterios sobre cómo entenderla. (Prieto Méndez, 2013, pág. 215)

La palabra naturaleza nace del latín 'natura' que se deriva del participio pasivo del verbo 'nasci' e indica el 'nacimiento'; es decir, la palabra naturaleza se refiere en un sentido original a los procesos innatos de las cosas naturales. (Gudynas, 2003; Gudynas, 1999). (Prieto Méndez, 2013, pág. 206)

Actualmente, puede hacerse un registro histórico del pensamiento humano y la concepción del término 'naturaleza'. Puesto que este término representa una amplia categoría que comprende a la totalidad de los procesos físico-biológicos, y organismos vivos e inertes; es complejo que una palabra que condensa un significado ontológico tan grande pueda generar una interpretación neutral; sino al contrario, el concepto de naturaleza siempre estará determinado con una relación polémica de carácter ideológico, metafísico o incluso espiritual.

Es importante entonces aclarar que la concepción de la naturaleza está íntimamente ligada a las concepciones que se derivan de las relaciones entre las personas y su entorno. Entonces, la relación que existe entre seres humanos y ambiente es la que determina en parte la concepción de naturaleza. La naturaleza, así como la sociedad

humana, es un producto de un continuo proceso de cambio y adaptación. La construcción de la naturaleza se basa en la transformación de la realidad natural bajo un contexto social e histórico. (Prieto Méndez, 2013, pág. 107)

El problema entonces radica en la concepción semántica del concepto de naturaleza. Bajo este marco conceptual, es primordial recordar la pluralidad de conceptos por los que se entiende a la naturaleza. Vista desde esta perspectiva, la naturaleza ha albergado un sinnúmero de criterios bajo diferentes disciplinas sociales y diferentes actores. Así, por ejemplo, la ilustración, el industrialismo y el evolucionismo son acontecimientos históricos de la modernidad que influenciaron en gran medida el entendimiento de la naturaleza en su conjunto y determinaron un cambio del pensamiento en aquella época.

1.17.1 Naturaleza y cultura

En el mundo occidental siempre ha existido el cuestionamiento sobre cómo el ambiente ha influido en las culturas y viceversa. Para la ciencia siempre se ha asumido la existencia de la dualidad que hace distinción a los humanos y la naturaleza (Galafassi, 2001). De la misma manera, el relativismo cultural sostiene que todas “las culturas ofrecen interpretaciones igualmente válidas de la realidad, que todas son igualmente ajustadas a la verdad” y así, las diferentes cosmovisiones son construcciones sociales donde ninguna es más importante o verdadera que la otra. (Prieto Méndez, 2013, pág. 209)

A partir de la década de los sesenta comenzó el enfoque de la antropología dentro de la ecología con el objetivo de conocer como las culturas interpretaban su mundo y su valor intrínseco. Así se creó la disciplina de la antropología cognitiva (Milton, 1997) que explicaba los modelos conceptuales del mundo y una de sus ramas fue la etnoecología.

La etnoecología se centraba en las relaciones entre ambiente y cultura de poblaciones definidas y cuyas relaciones solo eran válidas dentro del contexto específico de esas poblaciones y sus tradiciones. Gracias a los estudios antropológicos, se conoció la gran diversidad de interpretaciones culturales del mundo. Varios estudios determinaron, por ejemplo, que los animales no humanos

también son considerados como personas; en otras culturas, son las reencarnaciones de espíritus ancestrales; y en otras, son recursos materiales para el beneficio humano.

1.17.2 La naturaleza como sujeto-entidad

A pesar de que actualmente la gran parte de las concepciones locales sobre la naturaleza tienen una herencia europea proveniente de la modernidad, existen diversos entendimientos donde se consideran valores propios de la naturaleza y que hacen que se la reconozca como un sujeto-entidad. Concebir a la naturaleza como un sujeto y no exclusivamente como un objeto del cual ejercer supremacía, determina un cambio de paradigma hacia el respeto integral de la naturaleza. (Prieto Méndez, 2013, pág. 210)

Así, aquí se hace una recopilación de algunas propuestas que consideran a la naturaleza como sujeto-entidad: la idea de la naturaleza como 'áreas silvestres', la propuesta GAIA y las concepciones indígenas de la Pacha Mama; las cuales se separan de concepciones más utilitaristas y económicas explicadas brevemente a continuación. (Prieto Méndez, 2013, pág. 210)

Una de estas concepciones presenta la propuesta de enfatizar la naturaleza como 'áreas silvestres' que deben ser preservadas. Esta idea alude al concepto de 'Madre Tierra' que supone una naturaleza intocada y hasta cierto punto extrema, sin personas dentro de ella. Esta propuesta tuvo un gran apoyo de conservacionistas en Estados Unidos y Europa.

La naturaleza es concebida como una arcadia, un espacio de interacciones y cooperación entre los seres vivos cuyo ejemplo se debe replicar en los humanos. Por otra parte, los grupos humanos que habitan en estas 'áreas silvestres' se consideran un problema en la perspectiva de naturaleza intocada y sin humanos, lo que ignora a grupos indígenas ancestrales habitantes de esas áreas, su ocupación ancestral y la acción histórica que aquellos grupos han tenido en las modificaciones de las formas de vida tradicionales de su entorno. (Prieto Méndez, 2013, pág. 211)

Esta concepción de naturaleza no ha avanzado debido a su crítica en cuanto a que esta propuesta es concebida desde grupos urbanos que no están en contacto con la naturaleza.

1.18 La naturaleza como sujeto de derechos y su relación con las concepciones ancestrales

La propuesta de los derechos de la naturaleza está muy relacionada con la cosmovisión y los planteamientos recogidos en este documento desde las sociedades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Aunque la propuesta de los derechos de la naturaleza en la asamblea constituyente del 2008 no se originó directamente desde estas sociedades, estas comunidades han visto una oportunidad en el texto constitucional. Esto no significa que haya una forma distinta de relación y convivencia con el entorno que les diferencia y particulariza del mundo 'occidental', puesto que la aplicación de los derechos de la naturaleza funciona como una herramienta legal para protegerla y no está dirigida o es exclusiva de sociedades particulares, es un derecho inherente de la naturaleza por sí misma. (Prieto Méndez, 2013, pág. 244)

Sin embargo, las sociedades ancestrales mantienen una íntima relación con su espacio natural, y esta relación será analizada, tomando como marco de referencia los derechos de la naturaleza. Las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en el nuevo contexto nacional están también relacionadas a propuestas como los derechos colectivos; por tanto, el informe también se centrará en los derechos de la naturaleza con relación a otros derechos relacionados con los grupos étnicos, así como se analizará la relación de estos derechos con la perspectiva del *sumak kawsay*, concepto de desarrollo para el país que empodera a la naturaleza y su relación con las sociedades.

El establecimiento de los derechos de la naturaleza es producto de las experiencias de diferentes grupos sociales y el impulso de los movimientos sociales e indígenas que se encuentran relacionados con el ambiente. Sin embargo, como ya se explicó, la incorporación de la naturaleza no es en función de los derechos de las personas. En ese sentido, la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos naturales o la mejora de la calidad del ambiente no es asegurar el bienestar o los recursos para las personas. Ahora la naturaleza posee sus derechos, con autonomía

de la importancia que tengan los derechos para las personas. (Prieto Méndez, 2013, pág. 245)

Esta perspectiva biocéntrica determina que la naturaleza tiene un valor no instrumental, tiene un valor intrínseco e independiente de los valores económicos. Como se detalló anteriormente, las concepciones sobre naturaleza son múltiples y dependen de las relaciones que existan entre el entorno y determinada sociedad. Incluso dentro del Ecuador, estas concepciones varían ampliamente de acuerdo con los matices culturales y sociales; así como también desde grupos que viven dentro de ella y otros que la observan desde afuera. Más aún, los conceptos y concepciones ligados a esta generan implicaciones dentro del modelo de desarrollo sostenible. El problema viene ahora en la factibilidad de defender

1.18.1 Significancia sociocultural y relevancia política de los derechos de la naturaleza para las comunidades ancestrales

La idea de asignar derechos a la naturaleza surge de la propuesta de que la naturaleza debe ser asumida como un sujeto legal que dispone de valores intrínsecos y que, por tanto, debe ser respetada y protegida. (Prieto Méndez, 2013, pág. 245)

El punto no es negar los valores utilitarios asignados por los seres humanos, sino a aceptar que la naturaleza posee un valor intrínseco independientemente de la utilidad para la gente. Así la Constitución no asigna valor, pero reconoce la existencia de diversos valores culturales, filosóficos o incluso religiosos. Los derechos de la naturaleza no imponen valores culturales, pero dejan que se expresen y así crea espacios de encuentro de estos valores dentro de las políticas públicas.

Para la sabiduría quichua, por ejemplo, todo elemento dentro de la naturaleza está constituido por el Samai (alma o energía descrita en el capítulo anterior), y por tanto, el agua, el aire, las montañas, el Sol, entre otros, tienen vida y se interrelacionan. Bajo este criterio, todos somos un todo, distintos pero complementarios y dependientes de lo otro. Cualquier afectación a la naturaleza demarca en sí una afectación a las culturas humanas que habitan en ese espacio, sus saberes, tradiciones, estructura social y supervivencia (Pacari, 2009). (Prieto Méndez, 2013, pág. 246)

Por consiguiente, cuando se considera la existencia de deidades y otros espíritus mitológicos dentro de la naturaleza, la permanencia de estos seres también está determinada por el mantenimiento de las condiciones físico-biológicas de estos espacios de vida, que no solo permiten la presencia de seres vivos tangibles sino también seres intangibles.

Estas interacciones naturales y sociales representan diversas conexiones que existen en toda intervención humana hacia el entorno. Por ello, cuando una industria se asienta en un área de altísima biodiversidad, produce una huella evidente e inevitable. Huella que se relaciona con la vida, la cultura, el entorno y las poblaciones asentadas allí, así como con la vida misma. Se busca conocer lo no evidente. A nivel cultural la interacción espiritual no se ve, es una abstracción que se construye y se expresa físicamente por medio de diversos factores reales y concretos que son alterados si el entorno es alterado a su vez. (Prieto Méndez, 2013, pág. 246)

Por otro lado, la Constitución identifica a la naturaleza o Pacha Mama como el lugar donde se realiza y reproduce la vida. Al referirse tanto a naturaleza como a Pacha Mama, la Constitución articula el conocimiento moderno y los saberes ancestrales dentro de las políticas ambientales y de gestión en busca de un desarrollo acorde al contexto plurinacional e intercultural del Ecuador. El hecho de incorporar los dos términos, uno de carácter occidental y el otro ligado a la visión indígena, genera una suerte de igualdad para estas dos concepciones (Gudynas, 2009), las dos con un mismo poder y valor. (Prieto Méndez, 2013)

La visión cultural de la naturaleza ha sido, desde la colonización, el concepto que representa una dualidad hombre frente a naturaleza, donde esta es el espacio de dominación y fuente de recursos para la alimentación, comercio y explotación. En contraste, la visión de la Pacha Mama brinda un valor intrínseco a la naturaleza y la reconoce como una deidad indígena, que regula todas las funciones naturales, evolutivas y ecológicas. La inclusión del término Pacha Mama reivindica esta visión del mundo y el conocimiento indígena dentro de la política ambiental. Al mismo tiempo, ambos términos convergen y rompen la idea de naturaleza como la sociedad moderna la entiende.

La significancia de los derechos de la naturaleza para las diferentes etnias del país se centra en el reconocimiento y reivindicación de sus saberes originarios. El reconocimiento de la existencia de diferentes conceptualizaciones de naturaleza significa también reconocer múltiples identidades dentro del país, diversidad que enriquece y fortalece la identidad del país. El estatus del Ecuador como estado intercultural y plurinacional permite recuperar otras cosmovisiones. Entre ellas, diferentes pueblos conciben a los espacios naturales y su protección de otra manera, el ejercicio y prácticas ambientales es muy distinta, y sus relaciones con el entorno son parte esencial

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 Métodos científicos

Una investigación es una actividad dedicada a la obtención de nuevo conocimiento o su aplicación para la resolución de problemas específicos, a través de un procedimiento comprensible, comunicable y reproducible. Puede dedicarse a distintas áreas del saber humano, e implicar distinto tipo de razonamientos y procedimientos, según el método de investigación elegido. (Raffino, 2020)

La elaboración de un conocimiento amplio, con su aplicación es muy importante a lo que realizamos una investigación la cual nos ayuda a proporcionar un nuevo enfoque que nos da amplitud a nuevas perspectivas, con el fin de que nos ayude a difundir un aprendizaje que nos otorga nuevos razonamientos y perspectivas diferentes al momento de realizar una investigación.

El término método proviene del griego *meta-*, “hacia”, y *hodós*, “camino”, lo cual sugiere que su significado sea “el camino más adecuado hacia un fin”. Es decir, que un método es un procedimiento que elegimos para obtener un fin predeterminado. En consecuencia, los métodos de investigación son los distintos modelos de procedimientos que se pueden emplear en una investigación específica, atendiendo a las necesidades de la misma, o sea, a la naturaleza del fenómeno que deseamos investigar. Un perfecto ejemplo de ello es el método científico, una serie de procedimientos de tipo lógico y experimental que permiten comprobar una hipótesis mediante experiencias controladas, replicables y precisas, o sea, mediante eso que conocemos hoy en día como ciencia. (Raffino, 2020)

El procedimiento para elegir al momento que realizamos una investigación nos va a proporcionar un mejor razonamiento y conocimiento para alcanzar un fin determinado, con atención a las necesidades de lo indagado y comprobar hipótesis que ayuden al momento de realizar la investigación.

El análisis y las metodologías que se expresan en el siguiente trabajo buscan aportar a la comprensión de los conflictos socioambientales, cuyo análisis debe partir del conocimiento tanto ético, moral, legal y la comprensión de los derechos y principios constitucionales. Es una llave para conocer el nuevo marco constitucional especialmente en el que se abarque los derechos ambientales y de la naturaleza.

2.2 Método deductivo

Se habla del método deductivo para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones. Es, dicho de otra forma, un modo de pensamiento que va de lo más general (como leyes y principios) a lo más específico (hechos concretos). (Raffino, 2020)

Dicho de otra manera, el razonamiento se lleva de la mano con las premisas que deben darse por verdaderas, por lo que se pretende un análisis de las mismas para poder obtener un resultado favorable en nuestra investigación ya que la validez que se tendrá dependerá que las conclusiones sean ciertas o no.

El método deductivo puede emplearse de dos distintas maneras:

- Directa: En esta se parte de una sola idea que no es correlacionada con otras de su alrededor.
- Indirecta: En dicha manera da lugar a dos ideas, la cual contiene como primera, a una afirmación que debe ser universal y la segunda debe ser de manera particular y con la comparación obtenida de ambas premisas se obtiene una conclusión sobre la investigación.

2.3 Método inductivo

Este método usado dentro de nuestra investigación nos servirá para poner en marcha una mejor perspectiva de nuestro trabajo dentro del ámbito ambientalista, indagando desde lo más particular a lo general, para de esta manera no tener ninguna falencia al momento de realizar alguna explicación referente al mismo.

Es el contrario u opuesto al deductivo, y por ende marcha desde lo más particular hacia lo más general. Es decir, se emplea la observación, registro y contraste de la información, para construir premisas generales que puedan servirles de sustento o de explicación. (Raffino, 2020)

Este método usado es lo contrario a la metodología deductiva por lo que para que sea válido dicho método debe partir desde lo particular hasta lo general ya que se emplea una observación amplia de ideas generales.

Este método funciona por generalizaciones, y son sustentadas en observaciones concretas.

2.4 Método analítico

Definimos el análisis como la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. Luego, definimos el método como modo ordenado de proceder para llegar a un fin determinado: la verdad, el poder, la persuasión, el cuidado de sí, el nirvana, la alegría, la certeza, el placer, la validez, la salvación, la conciliación, el amor. El método es entonces un camino, una manera de proceder, que puede constituirse en un modo de ser al incorporarse como un estilo de vida, lo que expresa su dimensión ética. Ahora bien, el método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. (Lopera Echavarría, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristázabal, & Ortiz Vanegas, 2010, pág. 18)

El método analítico se utiliza para el estudio de fenómenos dentro del área de las ciencias sociales y naturales.

2.4.1 Características del método analítico

- Requiere de muestras para poder obtener resultados en la investigación.
- Se considera un método fáctico ya que estudia fenómenos que realmente hayan ocurrido.
- Valida las hipótesis a través de la verificación empírica, no mediante el sentido común, o el dogmatismo religioso o filosófico,
- Puede presentar errores durante el proceso, sin embargo, estos probablemente quedarán al descubierto en una etapa más avanzada de la investigación ya que se trata de un proceso auto correctivo.
- Los hallazgos producto de una investigación realizada bajo el método analítico no se consideran como definitivos, puesto que se deja espacio a la posibilidad de que se presenten nuevos estudios con argumentos en contra de las hipótesis utilizadas.
- El método está dispuesto a incorporar nuevos conocimientos y procedimientos con el objetivo de obtener conclusiones que se acerquen lo más posible a la verdad.

Entre otras cosas, gracias a este útil procedimiento es posible dar explicación a fenómenos, descubrir su naturaleza, determinar la relación que guarda un elemento con el otro dentro de un problema y formular leyes que expliquen dicho fenómeno. La importancia del método analítico dentro de la ciencia y nuestra sociedad es tal que se considera como uno de los mejores inventos de la humanidad. Antes de la invención

de este método se tenían muchas creencias en cuanto a la medicina o a la ciencia que no eran verídicas, sin embargo, como no existía este procedimiento para validarlas se creía que lo eran.

Al hacer referencia a diferentes saberes al momento de aplicar el método analítico, observamos un orden que va desde las aplicaciones más prácticas y concretas hasta las más abstractas. Las diferentes ciencias existentes aplican ambas metodologías que den privilegio a una de los dos.

Entonces en si el método analítico para aplicarla en una investigación, se llevan de la mano con el método científico y tiene que ser usado de una manera correcta en ciencias sociales y naturales para tener un diagnóstico del problema para tener una solución.

2.5 Método sintético

Es un proceso de análisis de razonamiento que busca la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, valiéndose de los diferentes elementos fundamentales que estuvieron presentes en el desarrollo del acontecimiento. Este método tiene la capacidad de permitirles a las personas hacer un resumen de algo que ya conocen. La síntesis se trata de un procedimiento mental que comprime una información que está presente en la memoria. Este proceso función de demostrar la capacidad que se tiene para lograr identificar todo lo que se conoce y sacar las particularidades más importantes de ello. (Pacheco, 2019)

Dicho de otra manera, se ha logrado integrar partes, adicionando información corta y concisa, pero de mayor relevancia de lo que se conoce, este procedimiento va mucho más allá de lo mecánico, ya que desglosa lo más importante del conocimiento obtenido de una manera organizada y puntualizando lo que realmente sería importante. Este método ha sido de mucha importancia en el presente trabajo investigativo en virtud de que al existir varios pensamientos se sintetiza toda la información hasta obtener un compendio muy útil para la finalización efectiva del presente trabajo de tesis.

2.6 Método histórico

Se exponen brevemente los conceptos fundamentales de la historia como ciencia social, tales como su objeto, sujeto y fin y la más abarcadora concepción de la filosofía de la historia. Se exponen también sus métodos de investigación como el

analítico-sintético, en que juega un gran papel la síntesis heurística que lleva de lo general a lo particular (deductiva) y que es el método histórico por excelencia, pero completándolo con la síntesis hermenéutica de lo particular a lo general (inductiva).

Se destaca la importancia de submétodos como el cronológico, geográfico y etnográfico. Se citan y explican otras ciencias auxiliares fundamentales como la arqueología, la paleografía, la epistemología o gnoseología, la numismática, la diplomática, la sigilografía o esfragística, la heráldica, la genealogía, la iconografía, la filatelia y la antropología; también de las fuentes escritas y orales en la investigación histórica, sin menospreciar las tradiciones y los monumentos y las diferentes maneras de reseñar la historia como las crónicas, las efemérides, las décadas, las memorias y sobre todo el ensayo histórico. (Delgado García, 2010)

La historia es una rama muy importante para el pensamiento humano ya que también es una fuente necesaria para la formación ideológica de los ciudadanos.

No hay la posibilidad de indagar una situación social sin un antecedente histórico, ya que con la misma se lograrán analizar el inicio de alguna situación con lo cual nos posee información que es valiosa al momento de realizar una investigación.

El método de investigación histórica es el analítico-sintético. Es indispensable que en el estudio de las cuestiones históricas se analicen los sucesos descomponiéndolos en todas sus partes para conocer sus posibles raíces económicas, sociales, políticas, religiosas o etnográficas, y partiendo de este análisis llevar a cabo la síntesis que reconstruya y explique el hecho histórico.

Con este método se consiguió realizar un estudio cronológico e histórico del Derecho Ambiental para llegar a determinar las falencias de nuestro ordenamiento jurídico propiamente en la Ley Ambiental.

2.7 Método explicativo

La investigación explicativa es un tipo de investigación cuya finalidad es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno estudiado, observando las causas y los efectos que existen, e identificando las circunstancias. Con la investigación explicativa se intenta clarificar cómo es exactamente el problema del que se quiere obtener información. Como dice la palabra “explicativa”, se trata de explicar, no solo de describir, como ocurre en otros tipos de investigación. (Mejía Jervis, 2020)

He usado este método dentro de nuestra investigación, ya que para poder sacar un argumento en lo que concierne en la materia ambiental se requiere de la indagación de nuevas investigaciones, las cuales nos ayudaran a dar con diferentes puntos de vista. La investigación explicativa suele estar precedida por otras investigaciones, como la descriptiva, que le aportan datos que son fundamentales para llevar a cabo su proceso.

2.7.1 Características de la investigación explicativa

- Su objetivo principal es determinar el o los motivos por los cuales sucede un determinado fenómeno o evento. Es decir, intenta explicar, no describir.
- Aun cuando no ofrece conclusiones concluyentes, la investigación explicativa permite al investigador obtener una comprensión más acertada del fenómeno y sus causas.
- Utilizando una investigación explicativa es posible afirmar o no las teorías expuestas en predicciones llevadas a cabo en investigaciones anteriores.
- Posibilita la elección de un modelo o método de estudio del fenómeno ajustado a la realidad del mismo. Por ejemplo, un modelo que explique el efecto invernadero.
- Gracias a la calidad de los resultados obtenidos al utilizar una investigación explicativa, es posible utilizarlos como base de futuras investigaciones en donde el fenómeno presente algún tipo de cambio.
- Para obtener buenos resultados, tanto la capacidad de análisis del investigador, como la capacidad de síntesis, deben ser muy buenas.
- Una investigación explicativa cuenta con una estructura predeterminada.
- Las fuentes bibliográficas seleccionadas para llevar a cabo una investigación explicativa deben ser, en lo posible, imparciales y variadas. Adicionalmente, en este tipo de investigaciones es posible utilizar fuentes secundarias.

2.7.2 Técnicas utilizadas en la investigación explicativa

2.7.2.1 Revisión bibliográfica

En la investigación dentro de la materia ambiental i se requiere la revisión de bibliografía para tener los antecedentes del trabajo y un estado del arte de lo que se ha hecho con respecto al objeto de estudio en el ámbito científico.

La búsqueda bibliográfica es más rápida y menos costosa que otras metodologías y puede incluir: archivos electrónicos o digitales, revistas, boletines, periódicos, cartas, literatura comercial y académica, etc.

El objetivo más importante de una investigación explicativa es el de revelar el o los motivos por los cuales sucede un fenómeno, y las circunstancias por las que se manifiesta, así como también la relación que existe entre dos o más variables.

No obstante, existen una serie de objetivos que resultan ser de importancia, tales como:

2.7.2.2 Mayor comprensión

Otro de los objetivos de la investigación explicativa es el de incrementar el conocimiento del investigador con respecto al tema que se está estudiando, gracias a la comprobación de las causas y los efectos del fenómeno.

2.7.2.3 Fuentes secundarias flexibles

La utilización de fuentes secundarias en las investigaciones explicativas tiene como objetivo elevar el nivel de comprensión del tema. La selección de fuentes que sean objetivas es fundamental para mantener la imparcialidad y el equilibrio en el estudio.

2.7.2.4 Mejores conclusiones

Al obtener mejores conclusiones con respecto al tema estudiado, permite al investigador poseer una mayor comprensión del fenómeno o evento investigado.

A continuación, algunas de las ventajas y desventajas que producen la utilización de la investigación explicativa.

2.7.2.5 Ventajas y desventajas

2.7.2.5.1 Ventajas

- Gracias a que el investigador puede seleccionar los sujetos que harán parte de su estudio, se pueden evitar situaciones que introduzcan errores en la investigación, como puede ser la participación de un sujeto que no cumpla con las condiciones necesarias para participar del proceso de investigación.
- Usualmente, las investigaciones explicativas pueden volver a utilizarse si resulta necesario.
- Permiten identificar el o los motivos por los cuales suceden diferentes tipos de sucesos, como las modificaciones en las reglas o métodos existentes.

2.7.2.5.2 Desventajas

- Existe la posibilidad de que surjan coincidencias en los sucesos que se están investigando, las cuales son erróneamente identificadas como causas y efectos.
- En algunos casos, si bien es posible identificar cuáles son las causas y los efectos de un evento, puede resultar difícil establecer cuál variable es una y cuál es otra.

2.8 Método comparativo

La intención de este trabajo es explicitar de una manera correcta la comparación existente de nuestra constitución con otras de países latinoamericanos así mismo comparando la Constitución actual de nuestro país con dos constituciones que han sido relevantes dentro de nuestro sistema jurídico para llegar a donde estamos.

Con este método pretendo alcanzar un mejor punto de vista al realizar comparaciones importantes dentro del marco legal ambiental, para así poder llegar a alcanzar a una conclusión que logre captar la esencia de la investigación.

El método comparativo es una forma de generar o refutar teorías e hipótesis que utiliza comparaciones basadas en procedimientos análogos a los del método científico.

Por tanto, lo que persigue es probar la validez de argumentos utilizando la ciencia y el estudio de semejanzas y diferencias.

Normalmente aplica técnicas estadísticas con análisis de datos basadas en la covariación o la interpretación de lo diverso. El objetivo es establecer correlaciones entre dos o más casos y poder plantear conclusiones científicas. (Ruz Arias, 2020)

2.9. Tipos de Investigación

2.9.1. Documental

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, etc. (Question Pro, s.f.)

A relación con los diferentes métodos, la investigación documental dentro del trabajo, ayudó a recopilar información a través de documentos, libros los cuales tenemos que leer para sacar una conclusión razonable dentro del trabajo investigativo como es el mismo de los derechos de la naturaleza.

Este tipo de investigación también se usó para relacionarlo con el método histórico, ya que se necesita claridad al momento de realizar la investigación.

2.9.2. Bibliográfico

La investigación bibliográfica permite, entre otras cosas, apoyar la investigación que se desea realizar, evitar emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario, continuar investigaciones interrumpidas o incompletas, buscar información sugerente, seleccionar los materiales para un marco teórico, entre otras finalidades. (Rodríguez, 2013)

Dicha investigación ayudó para contextualizar de una manera correcta y con una buena explicación al momento de aplicarlo dentro de la investigación sobre los derechos de la naturaleza plasmando ideas claras hacia el tema ya planteado.

2.9.3. Exploratoria

“Este tipo de investigación es esencial para poder realizar un estudio previo antes de realizar otros que podrían suponer un coste más elevado. Por eso, conviene saber por qué debe llevarse a cabo”. (Ruz Arias, 2020)

En muchas ocasiones, queremos estudiar algo que no conocemos o que ha cambiado en cierta medida. Para ello, la mejor forma de hacerlo es una aproximación de tipo exploratorio. Por eso, este tipo de investigación es muy utilizado como primer paso en otros tipos como la aplicada.

A veces es la única forma de analizar a un fenómeno en las ciencias sociales. El ser humano es, en gran medida, impredecible, y eso genera nuevos problemas que deben ser explorados previamente. Por eso es tan difícil hacer predicciones en algunas como la economía.

Por otro lado, hay situaciones que requieren de una investigación pormenorizada y costosa. Saber –en cierta medida– a qué nos enfrentamos, permite administrar mejor esos recursos necesarios y escasos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Del análisis de los siguientes artículos de la constitución ecuatoriana se puede inferir:

3.1 Acciones ambientales contempladas en el sistema jurídico

En la Constitución de la República del Ecuador, se plantearon actuales modelos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomando especialmente en cuenta la aplicación directa de los derechos fundamentales, es por esto por lo que la función pública, tienen la obligación esencial de hacer respetar y ejecutar los derechos que tiene la naturaleza, según lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. Las autoridades tienen la potestad de exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, siempre y cuando sean aplicados, observando los principios establecidos en la Constitución Vigente. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 69)

En la actual constitución, con el paso del tiempo a contemplado grandes cambios normativos en lo que respecta a los derechos de la Naturaleza, y la función pública tienen el autoritarismo debe hacer respetar dichas normas con los principios establecidos en la constitución vigente.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado deberá establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y tendrá la obligación de adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así mismo a través de los proyectos que ya están en marcha. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 69)

En caso de que exista un mayor deterioro ambiental que afecte al ecosistema debido a la extracción de recursos no renovables, el estado está encargado de lograr la renovación lo que pudiese haber causado debido a la explotación, así como también tomaran todas las medidas necesarias con la cual puedan mitigar dichas consecuencias.

También indica las acciones que manda a ejecutarse en el caso que se atente contra la naturaleza, ya que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción

de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 69)

Cualquier actividad que llegase a afectar tanto a la flora y a la fauna de un ecosistema, y que por dichas afecciones produzcan la extinción de una especie y alteren los ciclos de la naturaleza, el estado es el encargado de proponer medidas adecuadas para evitar dicho causante.

Entonces cuando se habla de los Derechos de la Naturaleza, significa reconocer que los ecosistemas y las comunidades naturales no son simplemente propiedad que puede ser poseída, sino que son entidades que tienen un derecho independiente a existir y florecer. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 70)

De manera que, al nombrar a la naturaleza como una persona jurídica, podríamos decir que la naturaleza no solo esta para ser poseída por el hombre, y al respecto conviene decir que otras especies tienen derecho a existir dentro de la naturaleza sin ser un objeto de maltrato o un objeto que se pueda tomar sin producir consecuencia alguna.

Entonces las leyes que reconocen los Derechos de la naturaleza tienen el fin de cambiar en consecuencia el estatus de las comunidades naturales y de los ecosistemas para ser reconocidos como entidades dotadas de derechos, mismos que se pueden hacer cumplir por parte de los ciudadanos, gobiernos y comunidades. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 70)

Con todo lo anterior, puede agregarse que, las leyes ecuatorianas establecidas que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, tiene la responsabilidad, de hacer respetar esa normativa y hacerla cumplir por parte de los ciudadanos, las comunidades, y los gobiernos que puedan llegar a venir.

Es decir, el poder legislativo elabora leyes para promover los derechos; de la misma manera, el ejecutivo firma contratos y hace planes nacionales de desarrollo para promover los derechos; la función judicial y la corte constitucional, mediante acciones de protección y acciones de inconstitucionalidad, corrigen al ejecutivo y al legislativo cuando violan derechos. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 70)

La corte constitucional y la función judicial, se encargará siempre de velar por cualquier acto inconstitucional que pueda existir al tener una normativa errónea que pueda afectar o no a la naturaleza.

Los seres humanos tienen la autoridad legal y la responsabilidad moral de hacer cumplir estos derechos en representación de los ecosistemas. El ecosistema por sí mismo puede ser considerado como el defendido por todas y cada una de las personas que reflexionando con respecto a la vida de nuestro planeta, y no permitiendo la destrucción del mismo estamos inmerso en llevar a la realidad estos derechos constitucionales, en la actualidad tenemos el reciclaje que si bien es cierto se fomentó con el valor económico, vemos en las calles y en todo lugar reciclado, son personas que están trabajando y de este modo se ayuda a nuestro ecosistema, además en los lugares públicos hay recipientes recolectores, especificando los desechos. (Paredes Zambrano, 2014)

Los organismos descentralizados (municipios) a nivel nacional han dispuesto que todos los locales e instituciones que se dedican al comercio tengan un tacho de basura y a los ciudadanos y ciudadanas que no saques la basura sino en horarios establecidos para el recolector de basura. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 70)

Aquí vale la pena decir que todas las personas tienen una obligación con la naturaleza, que se considera legal para la protección de la misma, y así como tienen que cumplir estos derechos no solo porque se encuentre contemplado en la constitución, creo yo que cada persona tiene una obligación ética y moral con la naturaleza que ayudara a difundir un buen desarrollo social para poder subsistir dentro del medio que nos rodea. Como se sabe muchas personas han tenido Ética y moral al hablar de la naturaleza, el vivo ejemplo que tenemos son las personas trabajadoras y luchadores que ayudan al planeta con el reciclaje y no digo que el motivo que lo hacen es por economía, aunque fuese así siempre se necesitaran de esas personas que por medio de su trabajo ayudan a mejorar a la Pacha Mama.

Muchas campañas de conservación se basan en criterios ecológicos o estéticos, pero la enorme mayoría apela a demostrar la utilidad de los recursos naturales, y por lo tanto son utilitaristas (en muchos casos referidos a los valores económicos). (Paredes Zambrano, 2014, pág. 70)

Se defienden ciertos sitios o especies invocando su utilidad económica, como sucede con los llamados a proteger variedades nativas de plantas o cuencas altas de los ríos. En estos casos la Naturaleza es defendida porque hay una utilidad para los humanos. Siguiendo con los mismos ejemplos, unos buscan que el germoplasma deriva en semillas que puedan ser comercializadas, y otros esperan cobrar el agua para riego o consumo. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 70)

También es importante dejar contextualizado, que han existido campañas que ayudan a la conservación del medio ambiente por medio de ideas que han ayudado a difundir que nuestro planeta la misma siendo un objeto de deterioro y no han existido los cuidados necesarios para el mismo, pero cave recalcar que gracias a estas campañas se ha podido tomar conciencia sobre la naturaleza y todo lo que la rodea con el fin de tener una vida digna con un entorno saludable.

A razón, cabe decir que el tema de investigación que he estado realizando, pocos han sido los interesados cuando hablamos de la naturaleza y por ende pocos son los que han contribuido al difundir el verdadero significado de los derechos de la naturaleza que se encuentran plasmados en nuestra Constitución de la Republica del Ecuador, dentro del tema debo decir que cuando digo que han existido pocos interesados dentro del derecho ambiental, debo decir también que ha sido a si por falta de respaldo de organismos del estado ya que por medio de ellos se podría hacer un cambio verdadero y permanente que introduzca a la naturaleza como un todo.

Esencialmente los trabajos que existen en Ecuador que son pocos, no provienen de una investigación oficial, si no de sectores privados que han querido un verdadero cambio al hablar de la naturaleza, como son, los Abogados, Ambientalistas, e investigadores Ecologistas que de una manera u otra han ayudado a aportar y difundir ciertas publicaciones y contribuciones para tener un mejor marco legal dentro de la materia ambiental.

3.2 Jerarquización constitucional

La jerarquización constitucional de esos contenidos ambientales impone referencias a partir de las cuales se deben generar la legislación y regulación ambiental. Deberían ser las fuentes de inspiración de nuevas normas, pero a la vez deben ser las referencias para resolver dudas y conflictos. (Gudyanas, 2014, pág. 72)

El contenido ambiental dentro de nuestra constitución , aplica referencias que por medio de las mismas se podría generar una mejor regulación ambiental, el cual pueda abarcar toda la naturaleza para beneficio de la misma y nuestro, y al mismo tiempo estas referencias como tal deberían, ayudar a resolver muchas dudas y conflictos que son causadas por el hombre y la naturaleza, en sentido que se respete íntegramente el medio ambiente ya que es el entorno en el que vivimos y alguna causalidad que la afecte puede abarcar en si a la sociedad.

Y no solo seríamos la sociedad actual la que pueda llegar a tener alguna afectación por el deterioro ambiental o diversas causalidades que puedan afectar nuestro entorno, sino también a las futuras generaciones que puedan llegar a habitar la Pacha Mama.

Asimismo, generan obligaciones tanto para las personas como para el propio Estado, en acciones que deben emprenderse, regulaciones que deben seguirse o medidas que deberían implementarse. La innovación más notable es el reconocimiento de los derechos propios de la Naturaleza y la profundización del contenido ambiental en los derechos ciudadanos. (Gudyanas, 2014, págs. 72-73)

Se logró articular los aspectos más recientes de la postura clásica de los derechos, junto al cambio sustancial que implica reconocer derechos de la Naturaleza. Asimismo, la Constitución también innova al presentar en un mismo nivel la idea de Naturaleza con la de Pachamama, propia de la cultura tradicional de los pueblos originarios. (Gudyanas, 2014, págs. 72-73)

Como dice Gudyanas, la obligación debe ser por parte del estado y de las personas y deben tomarse acciones las cuales deben implementar la creación de nuevas normas que profundicen a los derechos de la naturaleza con un contenido que abarque un todo.

La posición clásica ha sido incorporar las cuestiones ambientales dentro de los derechos ciudadanos. Esto remite a las visiones contemporáneas sobre ciudadanía. Esa perspectiva describe una primera etapa de derechos civiles (incluyendo las libertades básicas), seguidos por derechos políticos, y más recientemente por derechos sociales y económicos, a los que se les han agregado los ambientales. Desde el punto de vista de la ecología política, esa postura tiene mucha importancia al ingresar las cuestiones ambientales en la esfera política, en las obligaciones del Estado y en la construcción de ciudadanía. Recordemos que esos derechos, bajo esa perspectiva, también implican obligaciones, y estas son asumidas bajo interacciones contractuales entre los individuos y el Estado, y se ventilan en la esfera pública (Gudyanas, 2014, pág. 75)

Para que existan los derechos de la naturaleza, actualmente se ha juntado todas las formulaciones ambientales muy dentro de los derechos de los ciudadanos, esto con el fin que se haga respetar cada normativa que se encuentre sujeta a la naturaleza para poder subsistir en armonía con el entorno, de a poco se ha ido

incluyendo la naturaleza dentro de las cuestiones políticas y las obligaciones del estado esto para dar un cambio sustancial al pensamiento que tienen las personas sobre la naturaleza y obtener un cambio para bien.

Pero cuando se afirma que la Naturaleza posee derechos que le son propios, y que son independientes de las valoraciones humanas, se expresa una postura biométrica. La Naturaleza pasa de ser objeto de derechos asignados por los humanos, a ser ella misma sujeto de derechos, y por lo tanto se admite que posee valores intrínsecos. (Gudyanas, 2014, pág. 77)

Se rompe de esta manera con el antropocentrismo convencional, y la Naturaleza o Pachamama ya no puede ser concebida únicamente en función de su utilidad para el ser humano, como conjunto de bienes y servicios que pueden tener un valor de uso o de cambio, o que sean tratados como una extensión de los derechos de propiedad o posesiones humanas (individuales o colectivas). (Gudyanas, 2014, pág. 77)

Lo que se ha logrado en el siglo actual, es darle a la naturaleza una nueva postura en la cual, ya no sea el hombre quien la domine si no que la respete, esta alusión da a que dentro de muchos años, siempre ha existido una explotación notable hacia la naturaleza que afectado no solo a la flora y fauna, también ha afectado a las personas que viven dentro de la misma y puede afectar en mucha más cantidad a las futuras generaciones que logren pisar la madre tierra.

Por ende, se necesita una normativa que sea más drástica al momento de hablar sobre los derechos de la naturaleza, que regularice no solo por un tiempo o por una temporada el deterioro que ha existido en los últimos años, si no que ayude a avanzar a una etapa en la cual la naturaleza sea testigo de un cambio que han realizado las personas y el estado en su entorno.

En el caso de los derechos de la Naturaleza en el contexto constitucional hay al menos tres componentes: ético, que legitima un debate sobre los valores que encierra el ambiente no-humano; moral, en tanto se derivan obligaciones tales como asegurar la preservación de la biodiversidad; y político, expresado en aspectos que van desde la sanción de la constitución a la elaboración de un nuevo marco legal. (Gudyanas, 2014, pág. 77)

Al referirnos al componente ético diciendo que la naturaleza no es humano, pues pienso todo lo contrario, la naturaleza es mucho más que una persona, la naturaleza es vida y da vida, con la cual por medio de ella logramos subsistir las personas los animales y las plantas, al referirnos a la naturaleza como persona jurídica, estamos dándoles derechos en la cual la misma pueda ayudar al desarrollo sustentable del ambiente, para que a futuro no exista un daño que llegue a ser irreversible para todo ser vivo que llegue a habitar en la Pacha Mama.

Al hablar del componente moral, pienso que se debe llegar más que un pensamiento de derechos, debe ser un pensamiento de respeto en la cual el hombre y la naturaleza pueda subsistir adecuadamente durante muchos años, y que de ese modo exista armonía entre todos los seres vivos que habitan este medio.

Cuando se nombra el componente político, algunas personas dirán que solo es una normativa creada constitucionalmente, pero yo lo tomo como una puerta, en la cual existirá muchas más normas que puedan regular todos los aspectos que logren ayudar a que la naturaleza tenga lo necesario para ser protegida, y cuidada como se debe.

Podría decirse que, así como se defiende el bien común entre los seres humanos, que busca el bienestar incluso de aquellos que no conocemos y que son sujetos humanos sobre cuyas particularidades intrínsecas nada sabemos, se debe dar un paso más y construir un bien común con la Naturaleza. De esta manera, si esos derechos son tomados en serio, se generan nuevas obligaciones con el ambiente. (Gudyanas, 2014, pág. 78)

Los derechos de la naturaleza no solo deben ser tomados en serio deben ser respetados por todos, cuando hablamos de que una persona defiende el bien común a capa y espada, debe ser igual con la naturaleza ya que es por la misma por la cual subsistimos y logramos salir adelante en el ciclo de la vida. Lo cual es muy importante pues sin un ciclo no hay subsistencia y ese ciclo nos otorga la naturaleza y su entorno.

Cambian las justificaciones y desencadenantes de las medidas ambientales, y ya no será imprescindible demostrar que un impacto ambiental dañará la propiedad de unas personas, afectará la salud de otras, o que impactará en la economía, como justificación para actuar. Asimismo, tampoco se dependerá de convencer a políticos y empresarios sobre la pérdida inminente de un lugar hermoso o sobre la posible extinción de una especie insignia. (Gudyanas, 2014, pág. 78)

Como he hablado anteriormente, las medidas ambientales que deben adoptar las personas no es considerado un chiste o un tema de una sola vez, es algo serio mediante el cual, si hubiese un cambio drástico indescriptible puede afectar a la salud de las personas, su vivienda puede llegar a impactar a la economía de todo un país, por ese impulso la naturaleza por medio del hombre debe hacer respetar sus derechos por que con eso podremos tener una vida mejor una vida digna alcanzado el tan anhelado Sumak kawsay

Estos y otros desencadenantes seguirán presentes y tendrán sus papeles para desempeñar. Pero el cambio hacia los derechos de la Naturaleza es que se podrá invocar la protección de las especies y los ecosistemas aún en los casos donde ninguno de estos aspectos esté en juego. Se podrá demandar la protección de sitios cuya desaparición no involucren recursos de valor económico, especies hermosas o la propiedad de individuos o empresas. (Gudyanas, 2014, pág. 78)

Estas afecciones anteriores ya nombradas pueden ser evitadas, con un marco legal que sea más específico al hablar del medio ambiente.

Los problemas prácticos de otorgar derechos a la Naturaleza, como por ejemplo determinar quiénes representarían a la Naturaleza en las acciones judiciales. Incluso se ha advertido que el biocentrismo puede derivar en situaciones antidemocráticas al imponerse restricciones basadas en esos derechos. (Gudyanas, 2014, pág. 80)

Ante estas observaciones se debe recordar que la postura biocéntrica no rechaza el protagonismo del ser humano en atribuir valores, y es precisamente por esa razón que se le reclama la responsabilidad de aceptar que pueden existir valores más allá de los que adjudica. Esa es una distinción que solo las personas pueden hacer. Entre tanto, la tutela de los derechos propios de lo no humano no representa un problema esencial insoluble, ya que todos los esquemas legales otorgan distintos derechos a quienes no son conscientes o sensibles. (Gudyanas, 2014, pág. 80)

3.3 Buen Vivir y estrategias de desarrollo

Otras de las innovaciones de esta constitución es abordar el concepto de Buen Vivir, o sumak kawsay en kichwa. Este es un concepto que permite redefinir entendimientos sobre la buena vida, la calidad de vida, e incluso sobre la sustentabilidad, desde un diálogo intercultural. Los aportes decisivos provienen de la tradición de algunos pueblos indígenas, concibiéndose como una alternativa a la idea de desarrollo

contemporánea. Es un concepto plural y en construcción, donde se entendía que la constitución brindaría un marco y orientación básicos. (Gudyanas, 2014, pág. 81)

Los anteriores conceptos se refieren al *sumak kawsay*, que ha venido desde los antiguos pueblos ancestrales que lo han consagrado como una alternativa de desarrollo sostenible para su sociedad, y ésta puede aplicarse en nuestra sociedad actual para obtener de ese medio una vida digna y dicho con la cual podamos tener una buena vida.

El aporte que nos han dado los pueblos ancestrales ha permitido que introduzcamos dentro del derecho ambiental una ética sustentable en la cual se pueda alcanzar el Buen Vivir

La idea es obtener una regularización dentro de la sociedad la cual pueda satisfacer sus necesidades sin explotar notablemente a la naturaleza, es decir, dentro del Ecuador no solo existe un agente contaminante que daña el medio en que habitamos si no son varios, como por ejemplo se encuentran:

3.4 Tipos de contaminación

3.4.1 El cambio climático irregular

Este se debe a que existen varios agentes contaminantes en el aire el cual causa una irregularidad ambiental que afecta tanto a la capa de ozono y a la naturaleza en sí, este agente contaminante puede ser reducido con una normativa que exija a las empresas a trabajar en un ambiente que sea sano para la naturaleza y sano para las personas que vivimos dentro de ella.

Cuando hablamos del cambio climático las personas no toman una iniciativa buena, la cual pueda contrarrestar el mismo, simplemente no les importa, que pueda pasar con la misma, es por eso que deberían existir sanciones la cual el estado pueda hacer regular a las personas la manera de cuidar nuestro medio ambiente, no solo para protegerse a sí mismo si no pensando en todo lo que lo rodea y las futuras generaciones que puedan llegar a existir.

3.4.2 Contaminación Hídrica

Este tipo de contaminación no solo afecta a las personas si no a la flora y fauna que rodea el entorno natural, al momento de plantear una vida digna hacia las personas, no hacen una referencia que pueda llegar a ser sustancial dentro del ámbito

hídrico el cual implica la contaminación del agua, esto se da más por la irresponsabilidad de las industrias y las personas que no logran sobrellevar un ambiente sano a cambio de ello solo se permiten contaminar ríos, lagos y mares y al momento de hacer eso no solo permiten a la sociedad a tener el agua libre de contaminación sino también a la flora y fauna que llega a rodearla.

3.4.3 Contaminación Auditiva

Dicha contaminación proviene del exceso de ruido que existe dentro de la sociedad, algunas personas, dirán que el ruido es un agente normal dentro del entorno, pero se encuentran equívocos, pues la contaminación auditiva altera al equilibrio del ecosistema, como por ejemplo en caso de las aves que habitan dentro de la naturaleza hace caer su balanza en sus migraciones y ciclos reproductivos, de este modo no solo es molesto para las personas, que conforman una sociedad al respecto, conviene decir que afecta a la flora y fauna.

Al dar ejemplos de varios tipos existentes de contaminación que nos rodea y al existir muchos más, debe incentivarse a la creación de una normativa la cual sepa contrarrestar de a poco cada tipo de contaminación que llegue a existir, y así poder alcanzar el buen vivir tan anhelado por todos.

3.5 Educación Ambiental

Dentro de los hábitos a proponer para obtener una sociedad sana con una normativa ambiental más amplia que pueda hacerse vigente, es la educación ambiental el cual puede llegar a ser de mucha ayuda para todos, ya que por medio de la educación las personas logran comprender lo importante que es la naturaleza dentro de la sociedad y así promover el cuidado y protección de esta.

Presentar la temática ambiental como «derecho» implica reconocer la existencia de un conjunto de valores básicos, compartidos (o aceptados) por la mayoría, que no son negociables, y que deben ser la base de una legislación específica que permita su aplicación, ejercicio y promoción. Impone también la necesidad de ser salvaguardados y exigidos. Estos y otros aspectos aparecen los principios de aplicación de los derechos. (Gudyanas, 2014, pág. 75)

Como una propuesta adicional la educación ambiental debería ser obligatoria en los niveles básicos de estudio del país, buscando resultados por medio de

programas que pongan en práctica este aprendizaje y así obtener un cambio sustancial dentro del campo ambiental.

3.6 El Ambiente como bien jurídico

El hombre está interesado en proteger el ambiente, como una forma de protegerse a sí mismo como parte integrante de su medio físico. El entorno natural es el escenario que sustenta al hombre y la sociedad, y su preservación supera el beneficio individual, lo que nos lleva a deducir que el Ambiente es un bien jurídico colectivo. (Inca Inca, 2014, pág. 58)

Hoy en día las personas no ven al ambiente como un medio el cual les pueda otorgar algún beneficio, si no se encuentra entusiasmado en poder protegerlo como si fuese el mismo ya que el medio ambiente es sustentable e indispensable para obtener una vida digna en la cual nosotros llegemos a satisfacer las necesidades humanas y alcanzar el SUMAK KAWSAY.

La modificación o alteración del Ambiente es susceptible de afectar intereses difusos de la sociedad, ya que, sin afectar directamente a cada individuo, lo afecta como parte integrante de una sociedad, lo que puede llevar a que ese individuo se vea afectado, de alguna manera en forma directa, por ejemplo, la salud. Esa afectación puede ser en forma actual o futura, o incluso sólo de generar peligro de afectación, sin que sea necesario identificar la violación de un derecho subjetivo para justificar la intervención del Estado (Inca Inca, 2014, pág. 58)

Cualquier alteración que sea existente dentro del medio ambiente no llegara a afectar a ciertos intereses que produzca la sociedad, si no directamente a todos los individuos que rodean a la misma, dichas afecciones que puedan causarse no solo puede llegar a tener un daño actual, si un daño generacional que perjudique a toda una generación, pues como repetiré siempre nosotros dependemos de la Naturaleza, si existiese violación alguna atentando a la naturaleza el estado hará intervención con su normativa.

Las concepciones más modernas consideran que el ambiente puede ser idealmente dividido en tres sectores: (Inca Inca, 2014)

3.7 Sectores del medio ambiente

3.7.1 El ambiente natural

Se considera un ambiente natural a un terreno que no ha sido alterado por las personas, es decir que se encuentra en las condiciones que fue creada.

3.7.2 El ambiente construido por el hombre

Este ambiente es un lugar que fue alterado ya por los seres humanos como por ejemplo la construcción de edificios casas, etc.

3.7.3 El ambiente social

Este se encuentra compuesto por todos los sistemas ya sean económicos, sociales, culturales y políticos.

El hombre es el responsable de los ambientes artificiales y sociales. Tanto los elementos naturales como artificiales componen el ambiente, con lo cual se amplía el concepto de ambiente. El ambiente natural conformado por agua, aire, fauna..., y los efectos directos e indirectos del sistema ecosocial. (Inca Inca, 2014, pág. 59)

3.8 Exigibilidad jurisdiccional de los derechos de la naturaleza

La exigibilidad jurisdiccional de un derecho consiste en la capacidad de accionar su respeto, cumplimiento o reparación, ante los órganos competentes de la función judicial u otros entes que ejerzan jurisdicción, entendiéndose que para hacer respetar o cumplir los derechos deben estar en la capacidad no solo de juzgar, sino de hacer cumplir lo juzgado. (Prieto Méndez, 2013, pág. 169)

Cuando se habla de jurisdicción, se está dando paso al cumplimiento y respeto de la normativa, desde otro modo los sujetos que tienen jurisdicción dentro del campo ambiental no solo deben tener la capacidad de poder juzgar, si no de ayudar a hacer cumplir lo juzgado.

El hecho de considerar que la jurisdicción tiene mucho que ver con la capacidad de ejecutar lo juzgado proviene de un enfoque muy similar al que tiene nuestro Código de Procedimiento Civil, pero que además concuerda con lo expuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), reflejando que la legislación ecuatoriana parece indicarnos que el cumplimiento de lo juzgado se convierte en un requisito indispensable para la exigibilidad, pues aunque la capacidad de juzgar y declarar derecho sea útil para sentar precedentes, la evolución del derecho, o su estudio

académico, es en la capacidad coercitiva de cualquier jurisdicción donde radica su eficacia para precautelar derechos. Si atendemos a lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos también encontramos que: (Prieto Méndez, 2013, pág. 169)

Dentro de nuestro sistema jurídico ecuatoriano, exigir que se haga cumplir en los juzgados, es muy importante tanto para la naturaleza y el hombre pues sin ello no existiese una aplicación de un marco legal que sea correcto ya que para cualquier acción tienen una reacción.

El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento, de aquí que la ambigüedad en los derechos reconocidos a la naturaleza conlleve a que los pronunciamientos no puedan ser aplicados de forma idónea. (Prieto Méndez, 2013, pág. 170)

Por tanto, si la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, es preciso materializar estos pronunciamientos en relación con los derechos de la naturaleza. Así, aunque la sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto, su falta de ejecución supone la negación misma del derecho involucrado. (Prieto Méndez, 2013, pág. 170)

De esta manera, se puede señalar que: “que el efectivo cumplimiento de una resolución judicial es un elemento efectivo y fundamental del Estado de derecho. Es muy indispensable para que las personas puedan confiar en la autoridad que pueda otorgar el poder judicial. La independencia de algunos jueces y el derecho a tener un proceso equitativo llegan a ser obsoletos si una resolución judicial no se ejecuta.

Adicionalmente vemos que el enfoque jurisdiccional evidentemente no se limita a la función judicial, sino que de acuerdo con la misma Constitución (arts. 167 y 7) para la exigibilidad de muchos derechos depende de organismos públicos ajenos a la misma, como es el caso de la Corte Constitucional, que sin ser parte de la Función Judicial, definitivamente ejerce la jurisdicción que le ha sido atribuida por la Constitución (art. 429) y la LOGJCC (arts. 1 y 170), o inclusive de entes privados que también ejercen funciones jurisdiccionales, como la justicia indígena (Constitución, art. 171) y los jueces de paz (Constitución, art. 189 y LOGJCC, art. 249) o el Tribunal Contencioso Electoral. (Prieto Méndez, 2013, pág. 171)

Para tener exigibilidad sobre los derechos, vemos que no se restringe solo a la función judicial, pueden llegar a intervenir también organismos públicos ajena a la misma, como es el caso de la Corte Constitucional o también se podrían hablar de ellos entes privados como son la justicia indígena, y los jueces de paz.

A pesar de esta relativa amplitud jurisdiccional que consagra la Constitución (y de principios como el de eficacia y celeridad), en la práctica diaria en Ecuador vemos que la vía jurisdiccional generalmente no se caracteriza por su sencillez ni rapidez aún en el caso de acudir a la jurisdicción voluntaria para asuntos de mero trámite. (Prieto Méndez, 2013)

Al tener una vía jurisdiccional que se ha ejercido dentro de muchos años en el Ecuador, sabemos que no es una vía rápida y sencilla que digamos.

Este fenómeno se agrava considerablemente al exigir el cumplimiento de obligaciones en vía ordinaria (que es lo más común), ya que además de la complejidad inherente a llevar adelante un reclamo judicial y obtener éxito, es frecuente encontrarnos ante procesos largos y llenos de formalidades innecesarias que dificultan la defensa jurisdiccional de los derechos. (Prieto Méndez, 2013, pág. 171)

Como se puede observar lo que nos alude Prieto Méndez, este inconveniente puede ejecutarse en el caso de los Derechos de la naturaleza, ya que teniendo una vía jurisdiccional muy larga limitan a que la naturaleza tenga un reparo rápido.

Es así como casi en todo caso de exigibilidad jurisdiccional de derechos nos enfrentamos no solamente al reto de probar la vulneración del derecho (que muchas veces se concreta en la capacidad de probar judicialmente el daño jurídico y su causalidad) antes de conseguir que se ordene su reparación en sentencia, sino que posteriormente hacer cumplir esta sentencia presenta dificultades adicionales, ya sea contra particulares o contra el mismo Estado. De este modo, la dificultad puede ser aún mayor en el caso de los derechos de la naturaleza, principalmente por imprecisiones acerca del contenido del derecho al respeto integral. (Prieto Méndez, 2013, pág. 171)

Retornando una reseña distinguida por el autor tenemos algunos casos contra Chevron Corp, en el cual la empresa hidrocarburífera, fue penada a responsabilizarse de los gastos de varias medidas de reparación que fueron expuestas en su sentencia, cómodamente podemos apuntar que este reclamo se inició en el año de 1993 para poder exigir jurisdiccionalmente los derechos, esto sin señalarlos distintos intentos

que varios de los afectados, plantearon fuera de la corte , para poder exigir sus derechos.

De dicha manera, los que han sido afectados en estos casos han tenido que litigar casi veinte años, para poder conseguir una sentencia que se mostrase de acuerdo con la existencia del causante del daño ambiental, algunas personas podrían considerarlo como un triunfo, pero para ello se ha llevado un proceso de casi dos décadas para poder tener una sentencia favorable hacia la misma, pero las palabras de este documento o una sentencia que se ha demorado varios años en hacerse efectiva, puede lograr un cambio inmediato a la reparación de los derechos de la naturaleza por daños causados.

3.9 Mecanismos y problemas en la exigibilidad jurisdiccional de derechos constitucionales

Los mecanismos que intervienen en la exigibilidad jurisdiccional dependen lo que establezca las constituciones de diferentes países ya que cada país tiene distintos métodos con el fin de garantizar los derechos con su cumplimiento y respeto.

¿Cómo se garantizan estos derechos constitucionales? Las formas de garantizarlos son muchas y dependen de los mecanismos y principios de protección establecidos en las constituciones. Por lo pronto, tal como hemos visto, la Constitución establece el deber general, por parte del Estado, de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución. Pues bien, estos incluyen no solo los derechos humanos sino también los derechos de la naturaleza, debido a que ambos son derechos constitucionales. De ahí que los mismos también puedan ser exigidos a través de las garantías establecidas en la Constitución. Inclusive se considera que esta posibilidad sirve para distinguir los derechos constitucionales, en la medida en la que son aquellos que pueden ser exigidos por medio de esas vías. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 173)

Los derechos constitucionales como se recalcó en el texto anterior nos dicen que el estado es el encargado de reconocer no solo los derechos humanos si no también los ambientales que se encuentran establecidos en la constitución, y estos derechos también pueden ser exigidos por garantías.

Así, en el caso de Ecuador, las garantías constitucionales establecidas en la Constitución de 1998, particularmente el amparo, se activaban únicamente frente a casos graves e inminentes de violaciones de derechos constitucionales. Asimismo, la solución que planteaba la interposición de una de las garantías previstas en esa

Constitución era netamente cautelar y no preveía una solución de fondo a los asuntos planteado, en perjuicio de aquellos derechos cuyas violaciones no eran graves ni inminentes, que no podían ser exigidos a través del amparo. La decisión que producía esta acción era una resolución en tanto no era una decisión de fondo mediante la que se conoce y se declara la violación de un derecho y de ser el caso se obliga a su reparación. (Prieto Méndez, 2013, pág. 173)

En 1998 las garantías constitucionales, podían ser propuestas solo cuando existía un caso que haya sido muy grave o que hayan violado los derechos constitucionales, lo que planteaban las garantías constitucionales de esa época, no se obtenía una solución al asunto a tratar, la decisión que se producía por las garantías constitucionales eran unas resoluciones y mas no una decisión con la cual pueda obligarse a tener una reparación que se integra hacia el daño ambiental.

La actual Constitución avanza a la protección de los derechos constitucionales en todos los casos, sean o no graves, y pretende dar una solución de fondo a través de una sentencia constitucional. Asimismo, la garantía en la Constitución de 1998 estaba vinculada únicamente al que hacer judicial como único garante de los derechos constitucionales, al reconocer únicamente la existencia de tres garantías constitucionales: el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data; todas ellas de carácter jurisdiccional. (Prieto Méndez, 2013, pág. 173)

La actual constitución, ha tenido un gran avance con los derechos constitucionales ya que ahora se velan los mismos sean graves o no, ya que da una solución a través de una sentencia constitucional.

Por otro lado, la Constitución del 2008 establece un sistema multinivel de garantías que busca tutelar los derechos en distintos grados, escenarios y por distintas instituciones. (Prieto Méndez, 2013, pág. 174)

Establece, primeramente, garantías normativas en virtud de las cuales se establecen mecanismos de protección tales como la rigidez constitucional, la reserva de ley, y la protección del contenido esencial del derecho. Luego también dispone de garantías políticas para asegurar el respeto de los derechos en todos los niveles y funciones del Estado, pero enseguida y de manera secundaria establece garantías jurisdiccionales destinadas a obligar el cumplimiento de las otras dos garantías, o en su defecto reparar del derecho que ha sido vulnerado. (Prieto Méndez, 2013, pág. 174)

Dicho de otro modo, La actual constitución ecuatoriana del 2008 está compuesta de un sistema más preciso dando a lugar a las garantías que buscan la tutela en distintos grados e instituciones que puedan componerla.

Lo que establece la constitución actual son tres niveles de garantías, que tiene con concordancia con los poderes públicos que les corresponden, así tenemos:

3.10 Nuevo ordenamiento jurídico a partir del derecho ambiental

Ya se dejó sentado que la concepción pro-natura, ha tenido que luchar denodadamente contra la tesis del etnocentrismo que convertía al hombre en dominador y usufructuado absoluto de todo lo que la naturaleza tiene sobre la faz de la Tierra.

El dominio sobre un bien, que se conoce también como propiedad, es el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando, por supuesto, el derecho de los demás, sea individual o socialmente. El dominio es de todos los derechos reales, el que da a la persona el poder más amplio que pueda tener sobre una cosa. Es, incuestionablemente, el derecho fundamental, “la piedra angular de todo el desarrollo jurídico de este mundo, que nos sirve de medio para la satisfacción de las exigencias humanas. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 22)

Como se sabe el hombre siempre ha tenido el dominio de algún bien, para gozar y disponer de la misma con el fin de satisfacer alguna necesidad que llegase a existir.

La historia de la propiedad demuestra que este derecho no es una noción abstracta e inmutable, sino que es una categoría histórica, cuyo contenido y extensión han variado en los distintos ordenamientos jurídicos, de acuerdo con las épocas y etapas sociopolíticas. Las divergencias doctrinales subsisten a pesar de los esfuerzos de sistematización jurídica; lo cual se debe a que en torno al concepto de propiedad actúan vigorosamente ideas filosóficas, políticas y sociológicas de muy difícil conciliación. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 22)

El dominio de algún bien que ha tenido una persona no es de la actualidad, esto lleva una gran cantidad de años el cual se ha ido desarrollando de a poco con ideologías, sociales, políticas, religiosas, tradiciones.

Estas consideraciones tienen mucho que ver con la apropiación de los bienes que nos brinda la naturaleza, sobre los cuales, los propietarios, individuales o corporativos, ejercen su poder de disponer según su criterio e intereses. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 23)

Estos criterios antes planteados, al tomar posesión de un bien, ha sido en si un problema cuando hablamos de la naturaleza, ya que las personas siempre han visto por sus intereses y no por lo que lo rodea.

Tomando, en su contexto todos los puntos de vista, nos permite reflexionar desde nuestra comprensión, para el efecto, que pueden ser asumibles, entre otros, los criterios de racionalidad ambiental; una nueva cultura política mundial que apunte a la conservación del ambiente ecológico; y, de la aplicación de una economía ecológica que coadyuve al salvamento de nuestro deteriorado planeta, al mismo tiempo que ponga los cimientos para la construcción del buen vivir, Sumak kawsay. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 23)

Cualquier cambio que pueda producirse, pueden ser tomados en cuenta dentro de una nueva cultura social la cual ayude a tener una mejor sostenibilidad dentro del medio ambiente, y no solo para mejorar el entorno en nuestro país, si no a nivel mundial, con todo eso podremos construir un buen vivir.

Llegamos ya, en este apartado, al aspecto nodal del tema. El Derecho Ambiental, tomado como fundamento de la estructuración de un nuevo ordenamiento jurídico (que ya se está dando, sobre todo en el Ecuador), exigirá de todos el mayor grado posible de honestidad, probidad y compromiso, en la búsqueda y adopción de formas jurídicas que permitan el máximo de aciertos para las fórmulas de justicia que queden contenidas en las normas y en íntima relación con los postulados ético-políticos que asume la racionalidad ambiental como proponente del modelo alternativo de desarrollo social. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 24)

Dígase también que, para tener un cambio notable dentro del derecho ambiental, se necesita un gran compromiso mediante la adopción de nuevas normas jurídicas en la cual ampare y proteja como se debe al medio ambiente y así tener un nuevo modelo de desarrollo social.

A lo anotado se suma el hecho de que en el mundo actual han aparecido nuevos actores políticos, como grupos sociales que, particularmente en América Latina emergen alrededor de la etnicidad y el ecologismo, en un contexto de

agotamiento del modelo de desarrollo neoliberal y de gobiernos emparentados con los sectores dominantes internos e internacionales. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 24)

La emergencia de estos nuevos actores sociales plantea el establecimiento de una agenda internacional respecto a los problemas ambientales globales, los conflictos socioambientales, las vinculaciones entre ambiente y desarrollo.

Respecto de esto cabe recordar que desde la percepción neoliberal, los problemas ecológicos no surgen como resultado de la acumulación de capital, sino por no haber asignado derechos de propiedad y precios a los bienes comunes, en consecuencia, el Derecho Ambiental debe aportar a la re conceptualización de esta base teórica de la tradición jurídica liberal, a partir del potenciamiento de los denominados bienes, derechos comunes (intereses colectivos o difusos), ya asumidos en algunas facetas de la legislación internacional y de la ecuatoriana. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 24)

Al ver que el ambiente que nos rodea se ha ido deteriorando de a poco y ha llevado serias consecuencias a lo largo de los años, se ha creado grupos sociales dedicados al ambiente el cual han ayudado a proteger a la misma, estos dichos grupos han tratado de globalizar a la situación ambiental que se ha vivido en estos días y se ha tratado de no solo tener un aporte nacional, también se busca un aporte internacional sostenible hacia todo el medio ambiente.

Bajo la influencia de esta tendencia mundialista en pro de la defensa de la naturaleza es que se vio reflejada en la inclusión de normativas legales que convirtieron en bien jurídico tutelado por el Estado. En este sentido, el Ecuador se ha puesto a la vanguardia de la legislación ambiental al haber incluido los derechos de la naturaleza como mandato constitucional. (Paredes Zambrano, 2014, pág. 25)

Al incluir a la naturaleza dentro de la constitución Ecuatoriana, ha sido un gran paso tanto a nivel nacional e internacional, porque de este modo se ha hecho respetar de una manera muy notable ciertas exigencias que la naturaleza busca, pues la misma nos ha otorgado una buena calidad de vida que posteriormente ha ayudado a satisfacer ciertas necesidades que el hombre tiene y por lo mismo nosotros como personas con ética y moral debemos realizar un cambio que ayude a introducir un marco legal más amplio que agregue una protección inherente hacia el medio ambiente.

3.11 Mecanismos y problemas en la exigibilidad de DDN

Si partimos de que la exigibilidad de los DDN se refiere a la capacidad de demandar su respeto, la exigibilidad jurisdiccional de los DDN se hace efectiva mediante la activación de los mecanismos jurisdiccionales existentes, más allá del proceso y sus dificultades intrínsecas, dependerá de su eficacia final. (Prieto Méndez, 2013, pág. 179)

Cuando se da alusión a los derechos de la naturaleza, es una obligación para las personas demandar su respeto y la exigibilidad jurisdiccional de la misma ya que se hace efectiva ípor los mecanismos que se encuentran planteados, pero más allá de todo proceso que sea dependiente a los derechos de la naturaleza, van a depender de la eficacia final que tengan.

Con esta eficacia como objetivo, hemos considerado la utilización del derecho ambiental para defender lo que se conocía como derechos de primera y segunda generación, y nos parece que no existen razones para que los DDN no sean utilizados del mismo modo, es decir, vincular DD HH a los DDN, partiendo de la consideración que hace la Constitución en su Preámbulo, acerca de que somos parte de la naturaleza. (Prieto Méndez, 2013, pág. 179)

Como lo anterior planteado la eficacia final que tengan los Derechos de la Naturaleza, no encuentro razón alguna para que los derechos de la naturaleza sean vinculados también con los derechos humanos, ya que como nos dice incluso el preámbulo de nuestra constitución nosotros como personas formamos parte de la naturaleza y dependemos de ella, y pues ahora la naturaleza también depende de nosotros para tener un cambio sustancial dentro de la normativa.

Antes debemos insistir en no confundir estos tipos de derechos, es decir, hay que diferenciar entre la existencia de una violación al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano (sano para ellas) y todo lo que esto conlleva, y otra diferente (aunque parecida y frecuentemente conexas) es que se haya faltado el deber de respeto integral a la existencia, funciones, estructura y ciclos de la naturaleza. (Prieto Méndez, 2013, pág. 179)

Dicho de otro modo, sé que no se puede confundir los derechos de la naturaleza con lo de las personas, pero deberían correlacionar, para que no exista una vulnerabilidad en la cual afecte demasiado a la naturaleza y pues también que abarque a todo lo que la rodea, y aunque llegue a faltar dentro de la misma el respeto

integral de la existencia, las funciones que nos ayudan a subsistir y los ciclos que tiene la misma, debemos correlacionarlos con los derechos que tienen todas las personas, pues así podríamos entender nosotros que dependemos de la naturaleza y la misma depende de nosotros.

Esto nos lleva a los primeros problemas, que giran en torno al proceso implícito para exigir jurisdiccionalmente la cautela, el respeto o reparación de estos derechos. Veamos primero los dos problemas principales que encontramos, separados según nos encontremos en la fase argumentativa y probatoria o de ejecución. (Prieto Méndez, 2013, pág. 180)

Existen diversas problemáticas que entornan al llevar a cabo un proceso al momento de exigir los Derechos de la Naturaleza:

Viendo de un distinto modo, se encuentra a la práctica procesal cuando se intenta argumentar o probar de una u otra manera que exista una violación hacia los derechos de la naturaleza, pues la normativa requiere diversos conocimientos para poder dar un criterio que sea formado y conciso.

En el contenido que obtiene los medios de prueba que debiera ser observado en demostrar una violación a los DDN, resaltando que, a diferencia del derecho ambiental, no se trata de demostrar la infracción a una norma ambiental, sobrepasando un límite máximo o impactando determinado organismo, sino que la prueba debe concretarse en demostrar el irrespeto a alguno o varios de los elementos protegidos por la norma (ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos). (Prieto Méndez, 2013, pág. 180)

Luego, debemos considerar que este contenido debe ser presentado ante la justicia constitucional en maneras aceptadas por la jurisdicción ecuatoriana (que es la única competente para conocer estos casos), es decir, respetando las garantías del debido proceso. (Prieto Méndez, 2013, pág. 180)

Como se ha dicho anteriormente en los medios de prueba, al tratar de buscar una violación hacia los Derechos de la Naturaleza, no necesariamente se debe esperar a que exista un daño máximo que pueda llegar a dañar notoriamente el entorno, si no los medios de pruebas existentes deben fijarse en el respeto hacia los elementos que se encuentran protegidos y el contenido de la infracción cometida debe ser informada y presentada ante la corte constitucional para que de manera concisa

que hagan valer los derechos que fueron violados o causados dentro del entorno que nos rodea.

Viendo desde la perspectiva ejecutiva, al momento de dar en ejecución un fallo, ya sea en territorio tanto nacional como extranjero, se considera la problemática de lo que se debe reparar y como se lo puede reparar.

Aunque repasemos algunos de los componentes de una reparación integral, en el caso de los DDN vemos que esta se encuentra ligada a los bienes jurídicos protegidos por la norma que hayan sido afectados, es decir, la reparación integral deberá en todo caso ser capaz de retornar el bien jurídico afectado (ciclos vitales, estructura, funciones o proceso evolutivo) a su estado anterior al impacto. (Prieto Méndez, 2013, pág. 180)

Al hablar de la reparación integral de la Naturaleza, la misma se encuentra ligada a los bienes jurídicamente protegidos, pues al momento de nombrar reparación integral podemos decir que la misma tiene la capacidad de restaurar el bien jurídico que fue afectado, es decir que conlleva la reparación de, su estructura, ciclos vitales, las funciones que llega a cumplir y el proceso evolutivo.

Bajo este enfoque se deberá siempre reparar a la naturaleza de manera independiente y atendiendo a la recuperación de toda afectación que se le haya producido, tal y como lo expresa la misma Constitución, al establecer que esta restauración será independiente de la indemnización a las comunidades afectadas. Sin embargo, en el incipiente desarrollo que han dado nuestros tribunales a esta figura, vemos que pese a existir una condena ejecutoriada, esta no ha surtido efecto alguno, debido a muchas razones, pero sin duda que el hecho de ignorar cuál es la manera de reparar el daño constituye una traba significativa. (Prieto Méndez, 2013, págs. 180-181)

Viéndolo desde esa perspectiva, la reparación de la naturaleza debe ser de una manera íntegra e independiente, velando por la recuperación de esta, es así como nos dice la constitución de la republica del Ecuador.

Comenzando de un análisis de que nuestra Constitución ecuatoriana, precursora en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza como derechos fundamentales y también como reconocerla como sujeto de derechos y no como se acostumbraba a conocerla como un objeto usufructuario, podemos aducir que no existe una base que sea sólida, para realizar un análisis comparativo con distintas Constituciones a nivel mundial, es sin duda un gran progreso en cuanto hablamos de

los derechos de la naturaleza, que busca no solo la reparación integral de los daños sino que también busca prevenir los mismos desde una normativa que sujete a la naturaleza de la mano.

Todas las personas nos hallamos dentro de algún problema que tenga que ver con el medio ambiente, por tal motivo nos vemos en la necesidad actual de contar con una normativa que sea actualizada y que tenga aceptación, dentro de la realidad nacional en la que vivimos.

De esta forma se lograría tomar en consideración todas las necesidades tanto sociales, políticas, religiosas, ambientales con el fin de que pueda existir una mejora dentro del ámbito ambiental y de esa manera también mejorar la calidad de vida de todo lo que nos rodea, tomando en consideración que todas las personas que prácticamente se encuentran vinculadas con la naturaleza, tomen en cuenta el cumplimiento de una normativa jurídica que la abarca con el único objeto de que exista un mejor manejo sostenible ambiental de los recursos y que pueda conservarse de una manera la cual no llegue a existir alguna afectación que llegue a perjudicar al ecosistema.

Al referirme a los derechos de la naturaleza que se encuentran consagrados en la Constitución serían, la conservación integral y restauración así también como las medidas de restricción y precaución que está obligado a aplicar el Estado y también dígame que la apropiación y prohibición de los servicios que ofrece el medio ambiente, constituyen una medida que ofrece la reparación y protección que deben añadirse dentro de la política y administración pública para de esta manera limitar el usufructo, la explotación de los recursos que nos ofrece nuestra madre Naturaleza.

También considero necesario la capacitación y la formación, de talento humano, en la materia jurídico ambiental y por supuesto también no jurídicas la cual abarcaría la ética y moral al hablar de la naturaleza y así se obtendrá un manejo racional y sostenido para la tutela ambiental.

A pesar de que la naturaleza haya sido considerablemente nombrada sujeto de derechos mediante la Constitución ecuatoriana, debo decir que ha sido un gran avance para la sociedad actual nombrarla sujeto de derechos, pero reflexiono que escasea de una aplicación correcta, de manera que la constitución llega a ser una normativa de mayor jerarquía.

Para que dicha normativa llegue a ser de una mejor aplicabilidad se tendrá que llegar a modificar otras leyes menores la cual puedan llegar a regular la normativa ambiental, como sería la ley penal, civil, tributaria, de compañías, las que prácticamente llegan a incurrir dentro de las actividades productivas, laborales ambientalistas.

De mi pensamiento creería yo que hay aún mucho más que hacer dentro de la práctica del derecho Ambiental, necesita un mejor camino para llegar a una meta determinada, tomar en cuenta una mejor concepción del manejo de todos los recursos que nos ofrece la naturaleza y una nueva realidad esto llegara a ser un gran desafío en nuestra sociedad actual, pero son medidas que se deben tomar definitivamente para que exista una mejor relación ambiental.

Hay que proponerse nuevas metas y desafíos, por los mismo el Estado debe trabajar arduamente en la integración de la naturaleza a la comunidad. No proponer temáticas ambientales solamente a nivel local, porque los derechos no deben ser individualizados, ya que corresponde a todos los habitantes de todas las naciones existentes.

Tomando en cuenta lo indagado e investigado en el presente trabajo, sería de manera factible que exista una reforma en nuestra Constitución de la República, estableciendo de qué manera el Estado se hace responsable de los daños que causen en el medio ambiente y también cual sería la manera más factible de que pueda repararse de una manera definitiva, tomando en cuenta aportes científicos, para que de esta forma puedan acercarse sustancialmente a la magnitud del daño que pueda haberse causado y de esta manera obtener una reparación efectiva, esta consulta podría realizarse en previas investigaciones de científicos y juristas que puedan determinar cómo se podría ayudar a mejorar la relación que tiene el medio ambiente con lo que le rodea.

Con analogía sobre la responsabilidad de los daños que causen al medio ambiente, las reformas que tienen que hacerse en la constitución son de manera inmediata, ya que el ambiente sufre de deterioro con el pasar del tiempo y lo que se quiere es vivir en un ambiente sano con una vida digna y alcanzando el Buen Vivir.

Conforme al estudio que he realizado, es de manera importante la presentación del presente trabajo, ya que a pesar de las dificultades que puedan avecinar en el

camino, creería yo más que de manera indispensable, que se permita progresar en la creación en una jurisdicción especializada en el derecho ambiental lo que involucraría el Derecho Procesal Ambiental, para que de dicha manera medio Ambiente se ajuste de manera perfecta a la legislación ecuatoriana.

Dentro de la legislación comparada, podemos decir que el derecho ambiental ecuatoriano ha sido el primer país con el cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y realizando la comparativa correspondiente, Ecuador a sido el país que promueve un cambio verdadero dentro de los derechos de la naturaleza, no solo en la legislación nacional, sino también en la legislación internacional, ya que ha sido un vivo ejemplo de cómo promueve el incentivo hacia los derechos de la naturaleza, para así alcanzar una vida digna en un entorno natural.

Conclusiones

Dentro de la investigación realizada, se pudo determinar que las Constituciones del Ecuador de 1979, 1998 y con nuestra actual Constitución que es la del 2008 se han generado grandes cambios en lo que concierne a la naturaleza la materia ambiental, existiendo esta última como un reflejo positivo de una constitución verdadera ya que ha logrado plasmar una normativa amplia sobre la concepción ambiental que se compone del derecho del Buen Vivir a un ambiente sano, también los varios principios que rigen dentro de la materia ambientalista y de esta forma hacer efectiva la aplicación del constitucionalismo ambiental.

Dentro del marco comparativo de las constituciones latinoamericanas el Ecuador es el primer país a nivel mundial que contiene los derechos de la naturaleza reconociéndolo como sujeto de derechos y mandato constitucional, esta decisión constitucional fue aprobada en la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi en el año 2008.

Se ha generado, un paradigma sobre la concepción ambiental, que ha sobresalido de pasar de ser un objeto de derechos por parte del estado, a un sujeto de derechos, lo cual da paso a nuevas visiones, que no solo van a buscar proteger el medio ambiente si no toman en cuenta a la naturaleza ya con una reparación y protección integral con política sustentables.

También se pudo determinar que la doctrina del Sumak Kawsay abarca varios derechos siendo uno de los principales alusivos al medio ambiente sano y equilibrado

Se demostró la consagración de la constitución a la protección ambiental llegando a un camino integral, que van más allá de una simple indemnización por daños ocasionados.

Con atención a la interrogante de mi planteamiento, puedo afirmar con certeza que el constitucionalismo ecuatoriano ha ido evolucionando con el paso del tiempo, con la única finalidad de preservar el medio ambiente y garantizar una vida digna a las personas y como no decir que también lograra garantizar sostenibilidad a generaciones, tratando de dotar a la naturaleza de personalidad jurídica, como un sujeto de derechos, lo cual nos invita a todas las personas a reflexionar y concientizar la importancia que conlleva y repercute la naturaleza en todos los seres vivos.

Es decir que, la Legislación Ambiental ecuatoriana es muy amplia, prácticamente tiene una variedad de tomos en esta materia, que da lugar el marco legal a la biodiversidad y áreas protegidas, bosques protegidos, convenios internacionales, etc. Incluyendo todo lo anterior en el marco legal existen aun así vacíos y contradicciones, en materia de sanción y prevención, es un poco notario la falta de concordancia con la normativa que rige en la Constitución.

Recomendaciones

Las autoridades Administrativas cómo judiciales, deben comenzar con campañas masivas de difusión y propagación para que exista socialización ambiental dentro de nuestro territorio nacional y que nunca falte el respeto hacia los Derechos de la Naturaleza.

Así también las normativas que se encuentran vigentes deben ser revisadas notoriamente por la Asamblea Nacional, para que así sean reformadas y mejoradas con el fin de que tenga una mejor armonía con la normativa Constitucional.

La normativa constitucional ambiental respecto a los derechos de la naturaleza en Ecuador, podemos decir que es conocida en un buen porcentaje, pero sería victorioso que las mismas sean conocidas por todos los ciudadanos en el país, esto se puede incentivar con una educación ambiental adecuada la cual ayude a difundir de una manera correcta la aplicación de la normativa y también el respeto hacia sus derechos.

Justificando lo investigado también debe decirse que debería existir una reforma constitucional en la cual puedan fundamentar en qué modo el Estado se hará responsable de los daños se puedan ocasionar en el medio ambiente e incluyendo también como podría la naturaleza repararse de una forma íntegra, para que no tenga más afección hacia lo que lo rodea.

Hay que proponerse nuevas metas en la cual se conozcan los Derechos de la naturaleza no solo de una forma local sino también de una manera internacional, para que las personas puedan comprender la importancia de nuestro medio ambiente y como ayuda para obtener una vida digna alcanzando un Buen Vivir.

Bibliografía

- Bolivia, Asamblea Constituyente. (7 de febrero de 2009). *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Delgado García, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista Cubana de Salud Pública*, 36(1), 9-18. Recuperado el 13 de mayo de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662010000100003
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 6 de marzo de 2021, de Registro Oficial No. 449: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 4 de mayo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 983: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Codigo-Organico-del-Ambiente.pdf>
- Gudyanas, E. (2014). *Los derechos de la naturaleza, Ética biocéntrica y políticas Ambientales*. Lima: Programa Democracia y Transformación Global .
- Inca Inca, J. P. (agosto de 2014). *El marco jurídico de la gestión ambiental ecuatoriana al amparo de la Constitución de 2008*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3114>
- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristázabal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas*, 25(1). Recuperado el 15 de mayo de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>

Mejia Jervis, T. (27 de agosto de 2020). *Investigación explicativa: características, técnicas, ejemplos*. Recuperado el 21 de mayo de 2021, de Lifeder: <https://www.lifeder.com/investigacion-explicativa/>

Mila Maldonado, F. L., & Yáñez Yáñez, K. A. (2020). El constitucionalismo ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*(97), 1-26. Recuperado el 19 de febrero de 2021, de <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/articulo-doctrinal-el-constitucionalismo-ambiental-en-ecuador/>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de febrero de 2021, de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Pacheco, J. (15 de agosto de 2019). *Método Sintético*. Recuperado el 13 de mayo de 2021, de Web y Empresas : <https://www.webyempresas.com/metodo-sintetico/>

Paredes Zambrano, H. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Recuperado el 3 de junio de 2021, de Universidad Central del Ecuador : <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3835>

Perú, Congreso Constituyente Democrático. (30 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Prieto Méndez, J. M. (2013). *Derechos de la Naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional* (Vol. 4). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Prieto_DDN_2013.pdf

Question Pro. (s.f.). *¿Qué es la investigación documental?* Recuperado el 2 de junio de 2021, de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>

Raffino, M. (11 de agosto de 2020). *Método Deductivo*. Recuperado el 13 de mayo de 2021, de Concepto.de : <https://concepto.de/metodo-deductivo/>

Raffino, M. (13 de agosto de 2020). *Métodos de la investigación*. Recuperado el 13 de mayo de 2021, de Concepto.de: <https://concepto.de/metodos-de-investigacion/>

Roa Avendaño, T. (1 de diciembre de 2009). *¿Derecho a la naturaleza o derechos de la naturaleza?* Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Ecología Política: <https://www.ecologiapolitica.info/?p=4833>

Rodríguez, M. L. (19 de agosto de 2013). *Acerca de la investigación. bibliográfica y documental*. Recuperado el 2 de junio de 2021, de Guia de Tesis: <https://guiadetesis.wordpress.com/tag/investigacion-bibliografica-y-documental/>

Ruz Arias, E. (20 de agosto de 2020). *Método comparativo*. Recuperado el 25 de mayo de 2021, de Economipedia : <https://economipedia.com/definiciones/metodo-comparativo.html>

Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco. (2015). *Juicio contra Chevron-Texaco*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de http://ezkerraberri.eus/uploads/erab_1/2015/05/1431416207-Resumen%20caso%20actualizado%20del%20caso%20Chevron%20Texaco.pdf

Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente. (30 de diciembre de 1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Recuperado el 3 de marzo de 2021, de Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf